

237
Zj



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

**“ANALISIS JURIDICO ECONOMICO DE LOS
COLEGIOS DE PROFESIONISTAS Y EL
TRATADO DE LIBRE COMERCIO
DE AMERICA DEL NORTE”**

**TESIS PROFESIONAL
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A
JESUS SANTIAGO GUALITO MEJIA**

**SEMINARIO: DE ESTUDIOS JURIDICO-ECONOMICOS
DIRECTOR: LIC. AGUSTIN ARIAS LAZO
ASESOR: LIC. JOSE ANTONIO ALMAZAN ALANIZ**



MEXICO, D. F.

1996



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA DE
MEXICO

FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE
ESTUDIOS JURIDICO-ECONOMICOS

ING. LEOPOLDO SILVA GUTIERREZ
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION
ESCOLAR.
P R E S E N T E .

El pasante JESUS SANTIAGO GUALITO MEJIA, con número de cuenta 8432084-7, elaboró su tesis profesional en este Seminario bajo la dirección del Lic. José Antonio Almasán Alanís, intitulada "ANÁLISIS JURIDICO ECONOMICO DE LOS COLEGIOS DE PROFESIONISTAS - Y EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMERICA DEL NORTE".

El pasante JESUS SANTIAGO GUALITO MEJIA, ha concluido la tesis de referencia, la cual llena los requisitos exigidos para este tipo de trabajos, por lo que me permito otorgarle la APROBACION para los efectos académicos correspondientes.

Me es grato hacerle presente mi consideración.



A T E N T A M E N T E
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"
Ciudad Universitaria, D.F., a 7 de octubre de 1996.
EL DIRECTOR DEL SEMINARIO

FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE
LIC. AGUSTIN ARIAS LAZO.
JURIDICO-ECONOMICOS

c/c.



D E D I C A T O R I A

A MIS PADRES: GUADALUPE Y SANTIAGO; A MIS HERMANOS: ANDREA, VÍCTOR Y GABRIEL; A MI TÍO: JOSÉ LUIS, A MI ESPOSA: YESENIA Y A MI HIJO: DANIEL, LES DEDICO, DE TODO CORAZÓN, LA PRESENTE TESIS. QUE ES EL RESULTADO DEL APOYO Y COMPENSIÓN QUE TUVIERON CADA UNO DE ELLOS PARA CONMIGO.

D O Y G R A C I A S

A DIOS POR HABERME PERMITIDO OBTENER UNA LICENCIATURA.

A MI ASESOR Y DIRECTOR DE TESIS POR HABERME TENIDO LA PACIENCIA NECESARIA EN LA ELABORACIÓN DE LA MISMA.

A MIS COMPAÑEROS Y AMIGOS DE TRABAJO, POR LAS FACILIDADES OTORGADAS Y APOYO MORAL BRINDADO.

**ANÁLISIS JURÍDICO ECONÓMICO DE LOS COLEGIOS DE PROFESIONISTAS
Y EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMÉRICA DEL NORTE**



ÍNDICE

Introducción	5
--------------	---

CAPITULO PRIMERO

Nociones Generales

I.- Derecho Económico	9
I.1.- Características del Derecho Económico	10
I.2.- El Derecho Económico ante los derechos Público y Privado	12
I.3.- Clasificación del Derecho Económico	13
I.4.- Objeto y sujetos del Derecho Económico	14
I.5.- Fuentes del Derecho Económico	16
II.- El Derecho Económico y los Colegios de Profesionistas	17
III.- Concepto de Profesión	20
IV.- Distinción entre actividad económica, oficio y profesión	22

CAPITULO SEGUNDO

De los Colegios de Profesionistas

I.- Generalidades	24
I.1.- Concepto	24
II.- Marco Jurídico	27
II.1.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	27
II.2.- Ley Reglamentaria del Artículo 5º constitucional relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal y su Reglamento en lo referente a colegios de profesionistas	28

**ANÁLISIS JURÍDICO ECONÓMICO DE LOS COLEGIOS DE PROFESIONISTAS
Y EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMÉRICA DEL NORTE**



II.2.1.- Principales disposiciones relativas a la colegiación profesional	29
II.2.2.- Régimen de gobierno	29
II.2.3.- Denominación	30
II.2.4.- Nombramiento de la Directiva	30
II.2.5.- Registro ante la Dirección General de Profesiones	31
II.2.6.- Seguimiento	32
II.2.7.- De las facultades de la Dirección General de Profesiones para con los colegios de profesionistas	33
II.2.8.- Del anteproyecto de una nueva Ley de Profesiones referente a los colegios de profesionistas	34
III.- Fines de los colegios de profesionistas	38

CAPITULO TERCERO

El Tratado de Libre Comercio de América del Norte

I.- Generalidades	43
I.1.- Concepto	43
I.2.- Clasificación	44
I.3.- Algunos principios que rigen a los tratados	45
I.4.- Elaboración de los tratados	45
I.5.- Registro y publicación de los tratados	47
I.6.- Extinción de los Tratados	48
I.7.- Codificación del derecho de los tratados	49

**ANÁLISIS JURÍDICO ECONÓMICO DE LOS COLEGIOS DE PROFESIONISTAS
Y EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMÉRICA DEL NORTE**



II.- Breve semblanza histórica de los tratados comerciales internacionales en México	50
III.- Tratado de Libre Comercio de América del Norte	53
III.1.- Marco Jurídico	53
III.2.- Tratado de Libre Comercio	55
III.3.- Objetivos del tratado	56
III.4.- Capítulo XII del TLCAN	57
III.4.1.-Elaboración de normas profesionales	58
III.4.2.-Consultores Jurídicos Extranjeros	59
III.4.3.-Otorgamiento de licencias temporales para ingenieros	60
III.5.- Capítulo XVI del TLCAN	61
III.6.- Reservas y compromisos formalizados por México	62
III.7.- Legislación Interna	64

CAPITULO CUARTO

**Las profesiones ante el Tratado de América del Norte
ventajas e inconvenientes**

I.- Ventajas	
Reconocimiento mutuo de profesionistas	68
I.1.- Comité Mexicano para la Práctica Internacional del Derecho	72
I.2.- Comité Mexicano para la Práctica Internacional de la Actuaría	74
I.3.- Comité Mexicano para la Práctica Internacional de la Agronomía	75
I.4.- Comité Mexicano para la Práctica Internacional de la Arquitectura	76
I.5.- Comité Mexicano para la Práctica Internacional de la Contaduría	77

**ANÁLISIS JURÍDICO ECONÓMICO DE LOS COLEGIOS DE PROFESIONISTAS
Y EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMÉRICA DEL NORTE**



I.6.-	Comité Mexicano para la Práctica Internacional de la Enfermería	77
I.7.-	Comité Mexicano para la Práctica Internacional de la Farmacia	78
I.8.-	Comité Mexicano para la Práctica Internacional de la Ingeniería	78
I.9.-	Comité Mexicano para la Práctica Internacional de la Medicina	79
I.10.-	Comité Mexicano para la Práctica Internacional de la Medicina Veterinaria y Zootecnia	79
I.11.-	Comité Mexicano para la Práctica Internacional de la Odontología	80
I.12.-	Comité Mexicano para la Práctica Internacional de la Psicología	80
II.-	Renovación de los Códigos de Ética Profesional	81
III.-	Normas de Educación Continua	82
IV.-	Desventajas	85

CONCLUSIONES

Conclusiones	88
BIBLIOGRAFÍA	100
Apéndice: Directorio de Colegios de Abogados registrados en la Dirección General de Profesiones	105
Siglas utilizadas	107



INTRODUCCIÓN

Los cambios que se han suscitado en todos sus ámbitos en el presente siglo, han provocado entre muchas otras cosas, que los profesionistas tengan que enfrentar una nueva realidad, la cual debe ir acompañada con el respaldo de una educación más sólida y mediante procesos de actualización permanente que respondan al acelerado ritmo del cambio.

Hace 50 años fue promulgada la Ley Reglamentaria de las profesiones, y ya es justo que se realicen estudios serios para reafirmar las normas que sean funcionales, y reformar, para adecuarlas a las nuevas condiciones de competitividad internacional, aquellas que sean necesarias para obtener un trato justo en el ejercicio profesional.

El México de hoy, verdaderamente ya no es el mismo que el de la postguerra de 1945, cuando surgió la idea de regular las profesiones, marcar los requisitos para obtener un título profesional; hoy se habla de globalización, apertura de mercados, excelencia en la educación, competencias y servicios profesionales como resultado de un proceso de integración a esquemas mundiales a otros mercados de trabajo, a la competencia internacional, que en aquellos años ni siquiera se imaginaban; ya se ha entrado a otra etapa de la historia.

La incorporación de los tratados internacionales de libre comercio, impone la necesidad de apretar el paso, de actualizar la legislación referente a las profesiones. Es necesario meditar sobre las perspectivas de las profesiones; si los planes y programas de estudios siguen respondiendo a los requerimientos de la actual sociedad.

La regulación y la vigilancia del ejercicio profesional, es una función básicamente de la autoridad educativa, se refuerza con la participación de la sociedad, a través de los colegios de profesionistas y asociaciones, academias, consejos, institutos y de todos aquellos que de manera organizada buscan elevar el nivel de los profesionistas.



Los colegios de profesionistas, son las personas (jurídicas colectivas) más viables para restablecer los medios apropiados, así como los establecimientos de condiciones más propicias, en los tratados internacionales en materia de cooperación e intercambio económico y cultural de los que México forma parte.

A lo largo de este trabajo de investigación, veremos, cómo se conforman, qué son, cómo se constituyen, y cuáles son los objetivos de los colegios de profesionistas; desde luego, estudiaremos qué se entiende por profesión y quiénes son los profesionistas, cómo el Derecho Económico regula a estos organismos colegiados, analizaremos las generalidades de esta rama del Derecho, nos daremos cuenta como algunos autores ven en esta disciplina una nueva ciencia independiente, no la estudian como una rama más del Derecho, sino que quieren identificarla como un derecho autónomo que va surgiendo de acuerdo a las nuevas necesidades de la vida.

Advertiremos cuáles son los requisitos para formar un colegio de profesionistas y cómo pueden obtener éstos, ante la Dirección General de Profesiones el registro correspondiente, y cómo la Autoridad Administrativa mencionada les lleva un seguimiento con el objeto de que éstos cumplan con los objetivos para lo cual se crearon; examinaremos a la Ley de Profesiones para el Distrito Federal y su reglamento, en la parte que se refiere a los Colegios de Profesionistas.

Asimismo analizaremos el anteproyecto de una nueva Ley de Profesiones, cuáles son las innovaciones que contempla éste y cuáles más debe contener, para que una nueva Ley de profesiones sea más acorde a los tiempos que estamos viviendo.

Advertiremos algunas de las consecuencias que contrajo México, al celebrar el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, estudiaremos por supuesto a los tratados internacionales; analizaremos su naturaleza jurídica, desde qué son, cómo se clasifican, algunos de los principios que los rigen, cómo se llevan a cabo, desde su negociación hasta la entrada en vigor de los mismos, daremos una breve semblanza histórica de los tratados internacionales en México.



Analizaremos al Tratado de Libre Comercio de América del Norte, trataremos de ubicar la clasificación del mismo, para saber de acuerdo a la doctrina que clase de tratado es, estudiaremos los capítulos XII y XVI, y sus respectivos anexos, toda vez que en estos tratan lo relacionado al libre intercambio de profesionistas, mismo que va a existir entre los países participantes del TLCAN (Tratado de Libre Comercio de América del Norte), una vez que se lleguen a los acuerdos pertinentes para llevar a cabo este libre intercambio.

Nos daremos cuenta que a raíz del Tratado de Libre Comercio, México ha cambiado una serie de leyes de diversa índole, entre las cuales se encuentra la Ley de Profesiones; incluso la Dirección General de Profesiones convocó a todos los profesionistas, colegios de profesionistas y a la comunidad en general ha que participaran en el foro de consulta para realizar un anteproyecto de una nueva Ley de Profesiones (que sólo quedó en eso).

Los colegios de profesionistas, las instituciones educativas y diversas agrupaciones de profesionales, se han organizado para formar los Comités Mexicanos para la Práctica Internacional de las Profesiones; en este trabajo de investigación veremos cuales son los avances que han obtenido dichos Comités en las negociaciones con los organismos encargados de las otras dos naciones, para alcanzar el reconocimiento mutuo de profesionistas.

Asimismo nos daremos cuenta que a partir de la entrada en vigor del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, tendremos que redoblar esfuerzos para que los profesionistas mexicanos, cumplan con una norma de educación continua, que se sometan a un código de ética profesional; porque sólo de esta manera, los profesionistas mantendrán sus conocimientos actualizados y tendrán más posibilidad de competir con sus homólogos de Estados Unidos y Canadá.

Examinaremos qué se entiende por reconocimiento mutuo de profesionistas, normas de educación continua, y código de ética profesional.

Asimismo, hablaremos de la falta de comunicación que existe a nivel nacional de las negociaciones que se están llevando a cabo, por parte de los Comités arriba mencionados, y la Dirección General de Profesiones.

**ANÁLISIS JURÍDICO ECONÓMICO DE LOS COLEGIOS DE PROFESIONISTAS
Y EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMÉRICA DEL NORTE**



Advertiremos, que una gran parte de los profesionistas mexicanos no saben de la existencia de Colegios de Profesionistas y mucho menos que se han formado los Comités Mexicanos para la Práctica Internacional de las Profesiones y que éstos, están llevando a cabo las negociaciones pertinentes para alcanzar el libre intercambio de profesionistas entre los países participantes del Tratado de Libre Comercio de América del Norte.

Analizaremos, si es necesario establecer la obligación de colegiarse a todos los profesionistas mexicanos, para mantener actualizados sus conocimientos y estar en posibilidad de competir con sus homólogos extranjeros que ingresen al país.



CAPITULO I

NOCIONES GENERALES

I.- DERECHO ECONÓMICO

El Derecho Económico, aparece como un subconjunto normativo que regula, disciplina y ejecuta la política económica en busca del desarrollo que equilibre necesidades sociales frente a recursos materiales escasos.

Se dice que el Derecho Económico tuvo su cuna en nuestro país; todavía no se le daba este concepto en sí, pero fue en la Constitución de 1917 de Querétaro, cuando el constituyente de aquella época empezó a dar las pausas para el surgimiento de esta ciencia Jurídica Económica. La cual ha traído consigo una problemática, que consiste en ubicarla como una nueva rama del Derecho o como una tercera división de éste; en virtud de que hay autores que mencionan que el Derecho se podría dividir en:

- I.- Derecho Público,
- II.- Derecho Privado y
- III.- Derecho Económico

Gerard Fargat dice que el Derecho Económico presenta la singularidad de que no ha aparecido como una rama particular del derecho (desde el derecho del trabajo hasta el derecho espacial) sino lo que ha ocurrido es que lo económico se ha desarrollado en casi todas las ramas del derecho clásico. De modo que aparece un derecho penal económico, un derecho constitucional económico y sobre todo un derecho administrativo económico. En estas condiciones el Derecho Económico aparece hoy en día como una manera de considerar y puede ser que de sentir los problemas del Derecho.¹

Las transformaciones económicas y sociales contemporáneas, motivan los cambios en el derecho, buscando una forma humanista de reglamentarlas. La filosofía jurídica de este nuevo derecho es: " Ni la omnipotencia del poder

¹Hugo Rangel Couto

Derecho Económico p.29



económico privado, ni la omnipotencia del poder público, sino el equilibrio de ambos para protección de los derechos de la Sociedad, hacia el establecimiento de un orden jurídico de justicia social.

1.1. CARACTERÍSTICAS DEL DERECHO ECONÓMICO

El Derecho Económico como reglamentación de la función Pública del Estado, es un derecho de la sociedad para el desarrollo económico y social dentro del respeto a los derechos del individuo.

El Derecho Económico pone acento en la prioridad del interés general sobre el de los individuos, es pues un Derecho Social.

El Derecho Económico es eficaz, dinámico, dado que el proceso económico social lo es.

Cada Nación tiene sus propios problemas sociales y se ven en la necesidad de legislar para resolverlos. Algunos de ellos están vinculados con problemas internacionales como la protección de los recursos naturales, la transferencia de tecnología, la navegación aérea, el Derecho Marítimo, etc. De modo que requieren cooperación de otros países, principalmente de los más poderosos; en consecuencia (el Derecho Económico) tiene carácter nacional e internacional.

El Derecho Económico dada la naturaleza de los problemas sociales, va más allá de lo puramente económico, protege la calidad de la vida contra la contaminación ambiental, exige la protección internacional de los bienes terrenales que son patrimonio mundial, interviene en la cinematografía y la telecomunicación por vía satélite, que concierne a la educación y la cultura.

Se menciona que el Derecho Económico, es un derecho de la sociedad con participación del poder público y de los particulares, la sociedad está interesada en la Paz Social y reglamenta las relaciones laborales, la sociedad reclama el mejoramiento de la calidad de la vida y legisla sobre el mejoramiento del ambiente y contra la polución, a la sociedad le preocupa el correcto



aprovechamiento de los recursos naturales, patrimonio del país y del mundo y dicta normas que le resguarden y le mejoren. Estas normas jurídicas se inician desde el marco de la Constitución.

Dado que las características del Derecho Económico, como se ha mencionado en los puntos anteriores, encierra cierta problemática, plantea la necesidad de un método interdisciplinario y no formalista para la definición de su objetivo y contenido. La naturaleza compleja y controvertida del Derecho Económico indisolublemente liga a las necesidades de la economía y la creciente e incontenible actividad del Estado, plantea un desafío conceptual.

Luego entonces, estamos ante un problema conceptual, al considerar la diversidad de definiciones que existen sobre el mismo.

Hay autores que buscan diferenciar al Derecho Económico y al Derecho de la Economía. Al decir que las fuerzas motrices del Derecho Social hay que buscarlas en el Derecho Económico y en el Derecho del Trabajo. Uno y otro se orientan substancialmente, no hacia el individuo aislado sino al individuo socializado y concreto. La diferencia entre los dos campos reside, en el hecho de que el Derecho Económico se propone coartar la prepotencia social de ciertas fuerzas de la economía, por ejemplo mediante leyes sobre los consorcios industriales y comerciales, mientras que el Derecho del Trabajo aspira a proteger la impotencia social.

Las divergencias doctrinales pueden ser agrupadas en dos perspectivas opuestas: para una de ellas se trataría de una disciplina jurídica nueva, es decir, una rama autónoma del Derecho. Dentro de este concepto el Derecho Económico ha sido definido como:

“ El Derecho de la organización y del desarrollo económico ya sea que estos dependan del Estado, de la iniciativa privada o del concierto de uno y de la otra”.²

² Jorge Wilker *Antología de Derecho Económico* p. 85 Y 86.



El interés de este enfoque reside en vincular directamente los cambios en el ordenamiento jurídico con las transformaciones de la sociedad y dar cuenta también que estamos en presencia de un derecho en expansión.

La otra perspectiva doctrinaria niega al Derecho Económico la calidad de una nueva rama del Derecho y que se trataría llanamente de la rama económica de un antiguo derecho: El Derecho Público. Esta tendencia comprende tanto una concepción restringida referida únicamente a la intervención económica del estado.³

1.2. EL DERECHO ECONÓMICO ANTE LOS DERECHOS PÚBLICO Y PRIVADO.

La división clásica que parte de Ulpiano entre Derecho Público y Derecho Privado encuentra su fundamento en los dos tipos de relación que operan en las sociedades occidentales:

- 1.- El orden de las relaciones jurídicas orgánicas, Derecho Público.
- 2.- Y el orden de las relaciones jurídicas inorgánicas, reservadas al Derecho Privado.

En las relaciones jurídicas orgánicas se presenta la separación entre el poder y deber que materializa una relación entre autoridad y súbdito. Es decir que está en una posición jerárquica el estado frente a los ciudadanos.

En cambio, en el campo del Derecho Privado las relaciones se encuentran o concentran en el individuo, realidad estricta y rigurosamente de división y que por ello son esencialmente inorgánicas.

En síntesis, consideramos que las normas de Derecho Económico, como preservadora del orden público de un país, son en general, de carácter eminentemente público y que existen fronteras tanto para un Derecho Social Económico como para limitadas áreas de Derecho Privado y Económico, especialmente de carácter empresarial.

³ Andrés Serra Rojas. *Derecho Económico* p. 84 Y 85



1.3. CLASIFICACIÓN DEL DERECHO ECONÓMICO.

El Derecho Económico se clasifica en Derecho Económico Interno, y en Derecho Económico Externo o Internacional.

El Interno es el conjunto de normas que rigen la política económica en el ámbito de un país; es decir que sólo se limita al Universo en que cada Estado ejerce su soberanía económica y política

El Derecho Económico Internacional está referido a las normas y principios que disciplinan los comportamientos estatales en la comunidad internacional.

Una vez analizados estos aspectos del Derecho Económico; podemos citar el siguiente concepto. "Conjunto de principios y de normas de diversas jerarquías substancialmente de Derecho Público que inscritas en un orden público económico plasmado en la carta fundamental, facultan al Estado para planear inductivamente o imperativamente el desarrollo económico y social de un país".⁴

El maestro Andrés Serra Rojas lo define como "el conjunto de estructuras, valores, principios, normas, procedimientos, medidas técnicas y jurídicas de la economía organizada, del desarrollo económico y social del Estado, el cual las formula para la realización y dirección de su política económica, pública o privada, donde prevalece el interés general".⁵

En términos generales todas las definiciones de Derecho Económico tienen las siguientes consideraciones:

- a).- Organizar la economía macrojurídicamente;
- b).- Asignar al Estado un poder de dirección .
- c).- Son normas generalmente de Derecho Público;
- d).- Buscan conciliar los intereses generales con los privados;
- e).- Persiguen proteger los sectores débiles de la sociedad y
- f).- Son normas que tienen un carácter nacional.

⁴ Jorge Witker. *Antología de Estudios Sobre Derecho Económico*. p. 85

⁵ Andrés Serra Rojas. *Derecho Económico*. p. 27



1.4. OBJETO Y SUJETOS DEL DERECHO ECONÓMICO.

Ahora bien vamos a estudiar al objeto del Derecho Económico y los sujetos del mismo. De acuerdo con el Dr. Witker, El Derecho Económico es una rama del derecho, integrado por categorías jurídicas (elemento formal) y económicas (elemento material). Ambos elementos tienen como eje central el fenómeno del intervencionismo estatal en la economía (mixta o socializada) a fin de alcanzar metas definidas por el sistema político global, recogidas en las Constituciones Nacionales, esto es en cuanto al objeto.⁶

Los sujetos del Derecho Económico.- El concepto de sujeto como centro de imputación de derechos y obligaciones; para el Derecho Económico son los agentes económicos en general, sea cual fuere su forma jurídica o naturaleza patrimonial, que actúen en la producción, distribución y consumo de bienes y servicios; es decir las personas jurídicas estatales, las personas jurídicas privadas y los particulares en cuanto productores y distribuidores para el mercado, que cumplan funciones económicas trascendentes.

Técnicamente los sujetos del derecho económico son:

- 1) El Estado, como rector del proceso económico;
- 2) Junto a diversos agentes ejecutores de actividades económicas que se registran en el circuito de un país.

El Dr. Witker establece que, en cuanto a síntesis y contenido interdisciplinario el derecho económico se presenta con las siguientes modalidades:

- 1.-) Instrumental
- 2.-) Finalista
- 3.-) Humanista
- 4.-) Dinámico
- 5.-) Complejo
- 6.-) Criterio de Especialidad

⁶ Jorge Witker. Antología de Estudios Sobre Derecho Económico. p. 89



Instrumental.- Sus normas disciplinan la conducta del estado en el ámbito del sistema económico, no posee vida autónoma, sino existe una política económica a elaborar y ejecutar, no hay Derecho Económico.

Finalista.- Persigue objetivos macrojurídicos que apuntan al equilibrio económico y una mejor distribución de la riqueza generada por la sociedad en su conjunto. Su finalidad protectora de los sectores débiles del cuerpo social se hace relevante en las normas que regulan el consumo, salvaguardando los intereses básicos de la mayoría de los ciudadanos que de otra manera se verían en gran desventaja ante el poder de los agentes distribuidores y comerciantes.

Humanista.- Al surgir el intervencionismo estatal, conductas económicas con fines de equilibrio social entre los grupos, su principal preocupación es el hombre mismo, merecedor de una vida digna y de su búsqueda de progreso individual y social y se dé en condiciones sociales y políticas potencialmente iguales, ante los demás sujetos que integran la sociedad.

Dinámico.- Por su vocación transformadora y de justicia social, el Derecho Económico es cambiante, ajustable a la equidad y por consiguiente fluido. Si bien su fuente generadora reside en el mundo constitucional, su instrumentación emana, más que de la Ley propiamente (Derecho Legislativo), de las facultades reglamentarias y administrativas del poder público. Sus métodos estarán sujetos a decisiones individuales del poder público diferenciados por especialidad (decretos, reglamentos, instructivos, etc.) y que tendrán que armonizar permanentemente un dinamismo acorde a los cambios económicos.

Complejo.- La complejidad de la Política Económica afecta a la naturaleza de este orden normativo. El carácter de Derecho Público le confiere su calidad orgánica, jerarquizada y sancionadora de conductas económicas ilícitas que atenta contra la convivencia social sana y el orden Público Económico, su composición colinda con otras ramas del Derecho (Mercantil y en especial Administrativo) y lo torna difuso, complejo. Además sus categorías convergen en la ciencia económica y el Derecho Público.

Criterio de Especialidad.- Como parte del Derecho Público, es decir, de las normas orgánicas que estructuran al Estado, el Derecho Económico conforma su arsenal normativo con relación a la política estatal, es decir, que el criterio



de especialización no es estrictamente jurídico, sino económico, lo que lo hace aun más complejo en su método de estudio. El criterio de especialidad no está dado por el individuo en particular, sino por la función productiva de tipo social que afecta al mercado y a los consumidores en general, función que lógicamente cumple la empresa pública o privada.

1.5. FUENTES DEL DERECHO ECONÓMICO

En general se puede afirmar que las fuentes son los principios materiales y formales que disciplinan la actividad económica del Estado, ya sea de su faceta de dirección o rectoría económica o en su ámbito de intervención participativa o sustantiva en el sistema económico. En síntesis las fuentes del Derecho Económico son los principios básicos del sistema económico, que garantizados y controlados por expresiones normativas diversas, disciplinan a los agentes productivos a fin de que su comportamiento se ajuste a las metas que el estado se fije democráticamente como necesarias y convenientes.

A las fuentes primarias y formales (leyes, reglamentos, decretos, circulares, etc.) se suman las fuentes reales que afectan la Política Económica Estatal, fuentes que son de carácter tecnológico, económico y propiamente sociopolítico.

Podemos concluir este inciso citando las siguientes palabras:

"La eficacia Económica sin el Derecho es delincuencia. El Derecho sin la eficacia Económica es la impotencia. Sólo reunidos y entrelazados son justicia y eficiencia".⁷

⁷ Hugo Rangel Coulo. *Derecho Económico* p. 15.



II.- EL DERECHO ECONÓMICO Y LOS COLEGIOS DE PROFESIONISTAS

Después de haber realizado un breve análisis de lo que es el Derecho Económico vamos a enfocar a los colegios de profesionistas dentro de esta Disciplina Jurídica.

Es importante que como profesionales de cualquier área estemos siempre a la vanguardia del conocimiento, y en la actualidad esto cobra aún mayor relevancia debido a los múltiples cambios que se suscitan de manera vertiginosa en todos los ámbitos de la sociedad. Puede ser que este sea el siglo que más cambios ha tenido a lo largo de la historia del hombre; revoluciones sociales y tecnológicas cuyos principales antecedentes podemos encontrarlos en las revoluciones francesa e industrial, mismas que desencadenaron toda una reacción a lo largo y ancho del planeta, marcando su fisonomía para siempre.

Es en este contexto en donde las entidades económicas tienen su razón de ser, pues son los principales motores del desarrollo de cada nación, y si las personas encargadas de estas entidades no tienen la capacidad ni los conocimientos para la adecuada toma de decisiones, podría significar no sólo una pérdida económica, sino el atraso conjunto de todo un país.

México, en la búsqueda por desarrollar su economía con el fin de propiciar su adecuado desarrollo, necesita de profesionales íntegros en todos los ámbitos, pero especialmente en aquellos que tienen injerencia directa en las actividades de índole económica.

El hecho de que el individuo se desarrolle en una sociedad plural implica intercalarse con grupos diferentes en intereses, características, propósitos y finalidades; como consecuencia, tiende a relacionarse con otros individuos en grupos o sociedades que se organizan libremente para la gestión y consecución de algunos intereses comunes, con el fin de estar en mejor posición de defenderlos ante la sociedad en general, el Estado y otros grupos en particular. "La asociación significa una responsabilidad por medio de la cual el asociado



se compromete a trabajar y defender los intereses de la agrupación".⁸ La importancia de asociarse representa pues, para cualquier gremio, tener la posibilidad de levantar la voz para "formular sus metas, ejercer presión, como grupo proteger sus intereses" lo que es aún más satisfactorio, encontrar planteamientos y/o soluciones a problemas determinados.

Es así como aparece la figura jurídica de la asociación; la cual está reglamentada y reconocida (en el Estado de derecho que vivimos), por las legislaciones civiles del país:

"Cuando varios individuos convinieren en reunirse, de manera que no sea enteramente transitoria, para realizar un fin común que no esté prohibido por la ley y que no tenga carácter preponderantemente económico, constituyen una asociación".⁹

En relación con la profesionalización de los individuos dentro de la sociedad, en la que se supone que la persona adquiere un alto grado de capacidad técnica y preparación especializada, por lo general impartida en reconocidas instituciones de enseñanza, y con la existencia de una reglamentación de carácter oficial, nacen las asociaciones de profesionistas (en México y el resto de América latina, mejor conocidos como Colegios).

Su finalidad es velar por los intereses de la agrupación, destacándose por su fuerte rendimiento del honor de clase y de solidaridad entre los asociados, así como por el establecimiento de códigos de ética que prescriben la responsabilidad de la profesión frente a la colectividad a la que sirven. Arboleda-Sepúlveda, al referirse a las asociaciones profesionales, apunta que éstas: "... deben ser autónomas en su organización, constitución, operación y objetivos; no deben recibir influencia, sobre estos aspectos, de las Instituciones a las cuales pertenecen sus miembros, a fin de mantener su autonomía, su carácter técnico académico y profesional".¹⁰

⁸ Colegios y Profesiones, Julio, Agosto, Septiembre 1991 No. 4 S.E.P. p. 6

⁹ Código Civil para el Distrito Federal. p.463

¹⁰ Colegios y Profesiones, Julio, Agosto, Septiembre 1991 No. 4 S.E.P. p. 6



En el caso de los Colegios de Profesionistas de nuestro país, éstos tienen su sustento legal en la Ley Reglamentaria del Artículo 5º constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones. En este sentido, dicha ley, en su artículo 44, expresa que:

“...todos los profesionales de una misma rama podrán constituir uno o varios colegios, sin que excedan de cinco por cada rama profesional (...) las Asociaciones se denominarán: Colegio de (...) indicándose la rama profesional que corresponda”.

En el artículo 50 de este mismo ordenamiento, los Colegios de Profesionistas encuentran indicaciones sobre los propósitos generales que deben guiar su trabajo y actividades; entre ellos podemos destacar los siguientes:

- ⇒ Vigilar del ejercicio profesional con objeto de que éste se realice dentro del más alto plano legal y moral;
- ⇒ Fomentar la cultura y las relaciones con los colegios similares del país o del extranjero;
- ⇒ Prestar la más amplia colaboración al poder público como cuerpos consultores;
- ⇒ Colaborar en la elaboración de los planes de estudios profesionales;
- ⇒ Velar por que los puestos públicos en que se requieran conocimientos propios de determinada profesión estén desempeñados por los técnicos respectivos con el título legalmente expedido y debidamente registrado.

En sí los Colegios de Profesionistas y el Derecho Económico van íntimamente relacionados, toda vez que los primeros son unos de la infinidad de sujetos que tiene el Derecho Económico el cual si no hubiera sujetos no tendría razón de ser.



III.- CONCEPTO DE PROFESIÓN

El término profesión tiene varios significados. Por él mismo se entiende la declaración y observancia pública de una fe religiosa o de un credo político, pero también el ejercicio habitual y continuado de una actividad laboral desarrollada con la finalidad de sustentarse.¹¹

La raíz del vocablo profesión proviene del latín profesiones, que significa acción y efecto de profesar.

El proceso de la profesión en el cuadro de las relaciones de trabajo resulta de gran interés tomando en cuenta la extraordinaria influencia en algunos países europeos. Para los autores Duránd y Jaussaud, la profesión es la comunidad resultante del ejercicio habitual de un trabajo, ha construido en el antiguo derecho el marco esencial de la organización corporativa. Los mencionados autores presentan los caracteres de la profesión en la siguiente forma: a) la profesión constituye una comunidad económica, todas las empresas pertenecientes a una misma profesión forman parte de un mismo medio; b) la profesión configura una comunidad técnica desde el punto de vista patronal, en razón de los procedimientos de fabricación empleados, pero también desde el punto de vista de los trabajadores, por exigir cada profesión conocimientos propios; c) la profesión se caracteriza por particularidades sociales: mineros, metalúrgicos, obreros, campesinos etc. Cada uno de estos grupos profesionales posee sus tradiciones, su psicología y sus aspiraciones.¹²

Con el transcurso del tiempo y el cambio de usos sociales varía el estatus diferencial de las diversas profesiones; además aparecen constantemente otras nuevas por completo, o como resultado de los cambios del estatus de las ya existentes, para hacer frente a las necesidades crecientes de los técnicos y especialistas en una sociedad compleja. La profesión, si bien, no debe identificarse con el estatus, es un índice social muy útil para la determinación de la escala de estratificación.

¹¹ Carlos Lega *Deontología de la Profesión de Abogado* p. 24

¹² Guillermo Cabanellas, *Diccionario de Derecho Usual*, Tomo III, p. 255.



Existen diferentes conceptos de profesión, entre los que podemos citar se encuentran el de profesión religiosa "promesa, adscripción o ingreso solemne en una orden religiosa con declaración de observar perpetuamente los tres votos, de pobreza, obediencia y castidad, además de las reglas particulares del instituto o comunidad". La profesión no se permite sino después de un año de prueba o noviciado y en ocasiones, únicamente luego de transcurrido cierto lapso de haberse pronunciado esos mismos votos sin carácter solemne o definitivo.¹³

También podemos ver a la profesión como sinónimo de ocupación, o vocación. De manera más concreta tipo particular caracterizado por un poder social considerable y por un elevado estatus social, por ejemplo, la medicina, la abogacía, el sacerdocio, la enseñanza universitaria, la ingeniería, etc. y por grado notable de institucionalización, se caracteriza así mismo por un alto grado de capacidad técnica que supone una preparación especializada, por lo general, en instituciones reconocidas de enseñanza, por la existencia de reglamentación y licencias de carácter oficial, por un fuerte sentido del honor, de clase y de solidaridad manifestado en las asociaciones profesionales establecidas para asegurar el monopolio del servicio, así como por los códigos de moral que prescriben la responsabilidad de la profesión frente a la colectividad a que sirve.¹⁴

El concepto de profesión que nos interesa es aquel que constituye el ejercicio de una de las carreras seguidas en centros universitarios o en escuelas especiales, generalmente practicando actividades intelectuales.

El Doctor en derecho Guillermo Cabanellas, cita en su diccionario de derecho usual, el anterior concepto, lo maneja como profesión liberal y menciona que la singularidad de esta profesión surge de que no existe relación de dependencia ni permanencia con la clientela, el profesional liberal, determina libremente su remuneración, que recibe el nombre de honorarios, la posición de los que ejercen una profesión liberal es de autonomía en la prestación de sus servicios.

¹³ Guillermo Cabanellas, *Diccionario de Derecho Usual*, Tomo III, p. 256.

¹⁴ Henry Pratt Fairchild, *Diccionario de Sociología*, p. 235



En el anteproyecto de la nueva Ley en materia de profesiones en el artículo 5º menciona el siguiente concepto de profesión: " La formación académica de nivel superior, equivalente a licenciatura, adquirida y comprobada mediante cumplimiento de programas de estudio o por saber demostrado.

IV.- DISTINCIÓN ENTRE ACTIVIDAD ECONÓMICA, OFICIO Y PROFESIÓN

En el punto anterior, vimos el concepto de profesión, destacando que el que nos interesa es el que cita el Dr. Guillermo Cabanellas (diccionario de derecho usual) como profesión liberal, en virtud de que es la que más se asemeja a lo que se estipula en el anteproyecto de la nueva ley de profesiones.

Ahora bien, en esta parte del capítulo vamos a tratar de distinguir entre lo que es oficio, actividad económica y profesión.

Oficio, del latín "officium", que significa ocupación habitual. En cierto enfoque se entiende por oficio la formación profesional del trabajador concretada a una zona de la producción; y por mano, se dice que el trabajador que tiene oficio es un obrero calificado, pero aquel que carece de alguna instrucción, no es calificado. Tal distinción, frente a una nueva técnica no es ya absoluta, pues en el presente son muchos los trabajadores que, sin conocimiento o preparación previa, trabajan en ciertas industrias en que la actividad es simple; mientras que numerosos trabajadores especializados han sido substituidos por técnicos en el manejo.¹⁵

Habíamos citado que el concepto de profesión que nos interesa es aquel que dice: la profesión liberal constituye el ejercicio de una de las carreras seguidas en centros universitarios o en instituciones especiales legalmente reconocidas y que generalmente practican actividades intelectuales.

¹⁵ Guillermo Cabanellas, *Diccionario de Derecho Usual*, p.665



La actividad económica es el conjunto de actos y esfuerzos realizados por los seres humanos, con el objeto de satisfacer sus necesidades materiales y espirituales, mediante la producción de intercambio de toda clase y servicios.¹⁶ Otra definición nos dice que la conducta del hombre, cualquiera que sea la satisfacción de necesidad a que encamina su esfuerzo, recibe el nombre de acto económico y el conjunto de ellos integran la actividad económica.¹⁷

Ahora bien, teniendo como base los 3 conceptos anteriores, podemos distinguir cada uno de estos: profesión liberal es aquella actividad que realiza una determinada persona, previo la comprobación de estudios llevados a cabo en las instituciones legalmente autorizadas y reconocidas, así tenemos una inmensidad de profesiones, entre otras, se encuentran los abogados, psicólogos, ingenieros, químicos, biólogos, médicos, etc.

Oficio es aquella actividad que realizan determinadas personas que por tener alguna habilidad o que por el transcurso del tiempo han adquirido experiencia para desarrollarla, así tenemos plomeros, carpinteros, albañiles, electricistas, etc. Podemos ver al vocablo oficio como un sinónimo de vocación, ocupación; y para ejercerlo, no es necesario haber asistido a centros de enseñanza reconocidos oficialmente, como en la profesión liberal.

En cambio la actividad económica, es el conjunto de actos humanos encaminados a cubrir todo tipo de necesidades mediante la producción y el intercambio de toda clase de bienes y servicios; así tenemos que los profesionistas, los obreros, los técnicos, el artesano, el albañil, el ama de casa, etc., realizan en un momento dado alguna actividad económica, luego entonces este concepto es más amplio por que se refiere a todos los seres humanos y el de profesión liberal y oficio se refiere a determinadas personas que deben cumplir con ciertos requisitos.

¹⁶ Domingo Valentín Budic, *Diccionario de Comercio Exterior*.

¹⁷ Sergio Domínguez Vargas, *Teoría Económica*, p. 24



CAPITULO II DE LOS COLEGIOS DE PROFESIONISTAS

I.- GENERALIDADES

Existe una propensión natural en el hombre para relacionarse y agruparse con aquellos miembros de la comunidad con quienes se siente identificado en razón de la afinidad de sus actividades y de la similitud de sus intereses. Este fenómeno se hace particularmente notorio en el caso de quienes ejercen actividades profesionales. El desenvolvimiento de las agrupaciones de profesionistas ocupan lugar preponderante en el acontecer histórico, y la supervivencia de dichas instituciones, en su amplia gama de variantes y denominaciones, constituye claro testimonio de su significación como factores determinantes de la evolución social.

A lo largo de su historia estas instituciones registran, en nuestro país, acciones meritorias. En nuestros días tales acciones se ven notoriamente incrementadas en tanto que reflejan la madurez institucional lograda por las propias agrupaciones y en cuanto a que éstas obedecen a un régimen jurídico que las define, les señala facultades y obligaciones y les reconoce la calidad de órganos coadyuvantes del Estado en la tarea de mejorar el ejercicio profesional.

I.1.- CONCEPTO

Antes que nada vamos a tratar de definir qué es un colegio y qué es un profesionista.

Comúnmente al oír la palabra colegio, inmediatamente la relacionamos con establecimientos, e instituciones de enseñanza. Las instituciones de educación media y superior las identifican como colegios de segunda enseñanza, "que son aquellos en que se dan privadamente las enseñanzas del bachillerato, también en ocasiones las del magisterio y de comercio"¹.

¹ Enciclopedia Universal Ilustrada Tomo III p. 306



La palabra colegio viene del latín *collegium, de colligere*, reunir. Comunidad de personas que viven en una casa destinada a la enseñanza de ciencias, artes u oficios, bajo el gobierno de ciertos superiores y reglas. También se entiende como colegio casa o convento de regulares, destinados para estudios. Establecimiento de enseñanza para niños y jóvenes de uno y otro sexo. Sociedad o corporación de hombres de la misma dignidad o profesión.²

En nuestro país existe una inmensidad de escuelas particulares, denominadas colegios, en donde se lleva a cabo la enseñanza, desde preescolar hasta un nivel medio superior; pero en sí, este tipo de colegios (que son importantes para el desarrollo del país) no son objeto de este análisis, sino aquellos, que mediante un acta constitutiva y estatutos propios apegados a la Ley Reglamentaria del Artículo 5º constitucional, así como a las disposiciones plasmadas en los artículos 2670, 2671 y 2673 del Código Civil vigente para el Distrito Federal, conforman una asociación civil de una determinada rama profesional, de esta manera existen colegios de abogados, psicólogos, médicos, ingenieros, contadores públicos, etc.

Ahora bien; por profesionista, vamos a entender que es aquella persona, que mediante un estudio previo (llevado en instituciones, debidamente reconocidas por la autoridad competente) y comprobado, obtiene un título profesional; y que además, pone en práctica sus conocimientos adquiridos, dentro de la comunidad.

Una vez analizados estos conceptos podemos definir a los colegios de profesionistas de la siguiente manera:

Asociaciones civiles conformadas por personas que tienen un título profesional obtenido a través de estudios llevados en las instituciones autorizadas para tal efecto y que éste, se encuentre debidamente registrado ante la Dirección General de Profesiones. Estas personas deben tener un mismo fin común y pertenecer a la misma rama profesional.

Del anterior concepto, tendremos que explicar qué son las asociaciones civiles.

² Diccionario de la Lengua Española, Tomo I p. 336



Haurio declara que la asociación es un grupo de hombres obrando en común de un modo permanente.³

En la doctrina se ha definido, *latus sensus*, la asociación como la pluralidad de personas, independiente en su existencia del cambio de miembros, que tiene una constitución corporativa y un nombre colectivo, correspondiendo la administración de los asuntos de la misma a los miembros.⁴

El Código Civil vigente para el Distrito Federal en su artículo 2670, menciona cómo se constituye una asociación y lo hace de la siguiente manera:

⇒ Art. 2670.- Cuando varios individuos convinieren en reunirse, de manera que no sea enteramente transitoria, para realizar un fin común que no esté prohibido por la ley y que no tenga carácter preponderantemente económico, constituyen una asociación.

El mismo Código Civil en su artículo 25 fracción IV menciona que las asociaciones profesionales, son personas morales.

Por lo anterior, podemos decir que las asociaciones civiles, son un conjunto de personas reunidas para un mismo fin común, el cual no debe ser preponderantemente económico, esto es, que no tiene que constituirse para fines lucrativos (más adelante veremos cuáles son los objetivos de estas asociaciones, conformadas como colegio de profesionistas). Al constituirse las asociaciones conforman una persona jurídica colectiva, que la hace sujeta a derechos y obligaciones.

Cabe hacer mención que las asociaciones civiles se distinguen de las sociedades, toda vez que estas últimas persiguen un fin lucrativo y las primeras no.

³ Enciclopedia Jurídica Omeba, p. 845

⁴ Enciclopedia Jurídica Omeba, p. 846



II.- MARCO JURÍDICO

II.1.- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Los colegios de profesionistas tienen su fundamento Constitucional en el Artículo 5º, que en su parte conducente dice.

⇒ "Art. 5º.- A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de terceros, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

La ley determinará en cada Estado, cuáles son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo..."

Tratándose del ejercicio de las profesiones, la Constitución establece una limitación al decir que serán las leyes las que determinen cuáles profesiones requieren título para su ejercicio.

Aunque se han realizado diversas reformas al Artículo 5º constitucional, las Entidades Federativas han conservado el derecho de expedir leyes propias respecto de las profesiones que necesitan título para su ejercicio en la esfera jurídica de cada Estado, así como el de fijar los requisitos para obtener las autorizaciones correspondientes y designar las autoridades competentes para expedirlas.

La totalidad de los Estados de la República, para evitar cualquier tipo de conflictos en materia de profesiones, establecieron convenios con el registro federal de profesiones.



**II.2.- LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 5º CONSTITUCIONAL,
RELATIVO AL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN EL DISTRITO
FEDERAL Y SU REGLAMENTO EN LO REFERENTE A COLEGIOS
DE PROFESIONISTAS**

“La Ley Reglamentaria del Artículo 5º constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal, determina que profesiones requieren título para su ejercicio y las condiciones que deben cumplirse para obtenerlo; asimismo, las instituciones autorizadas para expedirlos. También establece la competencia y atribuciones de la Dirección General de Profesiones, cuyas facultades son, entre otras: registrar títulos profesionales; expedir cédulas profesionales; autorizar el ejercicio de una profesión; registrar carreras e instituciones de educación media superior y superior; servir de órgano de conexión entre el Estado y los Colegios de Profesionistas; formar condiciones técnicas relativas a cada una de las profesiones; vigilar el ejercicio profesional, e imponer sanciones cuando se infrinja la ley.”⁵

El punto que nos interesa de la mencionada Ley, es aquel que se refiere a la regulación de los Colegios de Profesionistas como lo veremos en seguida.

⁵ Legislación en Materia de Profesiones. p. 40



II.2.1.- PRINCIPALES DISPOSICIONES RELATIVAS A LA COLEGIACIÓN PROFESIONAL

¿Quiénes tienen derecho a constituir Colegios?

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5º constitucional: "Todos los profesionistas de una misma rama podrán constituir en el Distrito Federal y en las Entidades Federativas, uno o varios colegios, sin que excedan de cinco por cada rama profesional...".

Actualmente, toda persona a quien legalmente se le haya expedido título profesional o grado académico equivalente, podrá obtener su patente profesional. En consecuencia, ahora pueden constituirse colegios de todas las profesiones y no solamente como antes ocurría, de aquellas que requerían cédula para su ejercicio.

II.2.2.- RÉGIMEN DE GOBIERNO

Al respecto, el mismo artículo 44 de dicha Ley, señala lo siguiente: "Los colegios estarán gobernados por un consejo compuesto por un presidente, un vicepresidente, dos secretarios propietarios y dos suplentes, un tesorero y un subtesorero, que durarán dos años en el ejercicio de su encargo". A este consejo podrán agregarse los vocales que se juzguen convenientes.

Asimismo, señala lo relacionado al proceso electoral de la directiva: El consejo directivo será electo por mayoría mediante voto individual escrito y público que cada profesionista, agremiado al colegio, emitirá desde el lugar en que se encuentre, por envío postal certificado, con acuse de recibo a la sede de la asociación.

En este sentido el artículo 69 del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 5º constitucional establece que: "Para las elecciones del consejo, los socios domiciliados en la sede del colegio, podrán votar personalmente en la asamblea, por medio de apoderado que en ella lo represente, por voto que



emitirán por envío postal certificado con acuse de recibo, o por entrega personal a la sede del colegio”.

Finalmente, el artículo 70 del Reglamento de la citada Ley menciona que los votos enviados por correo ya sean de socios residentes en el mismo lugar de la sede del colegio, o en otro sitio, serán computados únicamente cuando lleguen hasta el momento en que se recoja la votación y ésta no se haga en asamblea.

II.2.3.- DENOMINACIÓN

Para que la razón social de las asociaciones de profesionistas sea el correcto deben de contener las siguientes palabras: “Colegio de...”, indicando la rama profesional a la que pertenecen. Cuando fueran varios colegios de una misma rama profesional, todos ellos habrán de llevar diferente nombre, al cual se antepondrá o pospondrá la indicación de ser colegio de la profesión respectiva. Cuando dos o más colegios adoptaren la misma denominación, se dará preferencia al que la tenga con mayor antigüedad. El nombre del colegio relacionado con el de alguna profesión, sólo podrá ser usado por los colegios de profesionistas registrados en la Dirección General de Profesiones, dentro de un máximo de cinco asociaciones por cada rama profesional.

II.2.4.- NOMBRAMIENTO DE LA DIRECTIVA

El Consejo Directivo de los colegios de profesionistas, será designado mediante Asamblea Electoral, previamente convocada conforme a los estatutos del colegio; y a falta de éstos, será por convocatoria publicada en alguno de los diarios de mayor circulación de la República Mexicana. El quórum que se requiere para el nombramiento de los consejeros es el de 50% de los miembros del colegio en primera convocatoria y con los que asistan en segunda convocatoria.



II.2.5.- REGISTRO ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES

El registro ante la Dirección General de Profesiones deberá solicitarlo la asociación profesional dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la escritura de protocolización del acta constitutiva y sus estatutos.

Para constituir y obtener el registro como colegio profesional respectivo ante la Dirección General de Profesiones, las asociaciones profesionales deberán reunir los siguientes elementos:

- ⇒ Los que se constituyan en el Distrito Federal deberán de agrupar un mínimo de cien socios. Para considerar debidamente el número, no se tomarán en cuenta los profesionistas que pertenezcan a un colegio ya registrado ante la Dirección General de Profesiones, a menos que demuestren que han dejado de pertenecer al mismo. Cuando se trate de alguna profesión nueva o no hubiere el número de profesionales requerido, la Dirección General de Profesiones autorizará discrecionalmente la constitución del colegio. (Actualmente ésta Dependencia ya no otorga, fácilmente, el registro como colegio profesional a aquellas asociaciones que no tengan 100 socios como mínimo; en virtud de que existen colegios constituidos y registrados ante la Unidad Administrativa antes mencionada, con un número inferior de agremiados y desde que obtuvieron su registro a la fecha no han incrementado su membresía y en consecuencia no cumplen con los objetivos para los cuales se constituyeron).
- ⇒ Que cumplan con los requisitos, que establecen los artículos 2670, 2671 y 2673 del Código Civil vigente;
- ⇒ Deberán cumplir con las disposiciones contenidas en el título decimoprimer del Código Civil relativo a los colegios.



Para los efectos del registro de una asociación profesional ante la Dirección General de Profesiones deberá presentar los siguientes documentos:⁶

- ⇒ Copia simple de la escritura pública de protocolización del acta constitutiva y de los estatutos que la rijan;
- ⇒ Directorio actualizado de sus miembros, de cien socios como mínimo;
- ⇒ Nómina de socios que integran el consejo directivo vigente, así como, la copia del acta de asamblea electoral del mismo;
- ⇒ Copia de la solicitud de ingreso de los socios a la asociación;
- ⇒ Un proyecto de cómo van a dar cumplimiento al servicio social profesional y
- ⇒ En caso de que la asociación sea del interior de la República, deberán presentar una carta de la autoridad estatal en materia de profesiones donde manifieste que no tiene inconveniente en que se les otorgue el registro como colegio profesional.

Actualmente, en la Dirección General de Profesiones existen 240 colegios registrados.⁷

II.2.6.- SEGUIMIENTO

Con el objeto de detectar si las asociaciones de profesionistas registradas en la Dirección General de Profesiones han incrementado o disminuido su membresía, deberán enviar, a ésta, en el mes de enero de cada año, una lista de los miembros que las integran.

⁶ Dirección General de Profesiones, Depto. de Colegios de Profesionistas.

⁷ Dirección General de Profesiones, Depto. de Colegios de Profesionistas.



II.2.7.- DE LAS FACULTADES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES PARA CON LOS COLEGIOS DE PROFESIONISTAS

"La Dirección General de Profesiones, en todo tiempo, podrá pedir que los colegios de profesionistas le comprueben que tienen el número de socios que exige la Ley". Artículo 75 del reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 5º constitucional. (En una nueva ley de profesiones debería estipularse una sanción para los colegios que no cumplan con este requisito, y/o establecer el procedimiento para llevar a cabo la cancelación del mismo).

Cuando un profesionista reúna los requisitos de ley y el colegio al que quiere ingresar como socio no lo admite, éste puede acudir con el Director de Profesiones, quien oyendo a las partes, resolverá el caso. Si se presenta la ocasión de que un profesionista pertenezca a varios colegios de la misma rama profesional, la Dirección General de Profesiones le requerirá para que, dentro de un término de ocho días, escoja al que desee seguir perteneciendo, y se cancele su inscripción en los demás; pero en caso de que no manifieste a cual quiere seguir perteneciendo, únicamente quedará registrado en el que se hubiere inscrito primero.

La Dirección General de Profesiones, concederá un término, no mayor a un año, a aquellos colegios que dejen de cumplir con el mínimo de cien socios, para que lo complete y transcurrido éste sin haberlo logrado, se cancelará el registro.

Cuando se reciba alguna queja respecto al trabajo desempeñado por algún profesionista, el colegio a que pertenezca resolverá el caso, comunicándolo a la Dirección General de Profesiones. Si no fuera socio de algún colegio, ésta última podrá encomendar el dictamen al que se estime conveniente. Si la queja fuera de un auxiliar de la Administración de Justicia el dictamen se hará, en todo caso, del conocimiento del Tribunal respectivo.

Los colegios que pertenezcan a una misma rama profesional deben hacer lo posible por organizarse en especialidades; la Dirección General de Profesiones es la encargada de velar para que de alguna manera éstos se organicen.



II.2.8.- DEL ANTEPROYECTO DE LA NUEVA LEY EN MATERIA DE PROFESIONES REFERENTE A LOS COLEGIOS DE PROFESIONISTAS

"El anteproyecto de la Ley Reglamentaria del Artículo 5º constitucional en materia de Profesiones, para el Distrito Federal; tiene como propósito promover la superación del ejercicio profesional con el establecimiento de mecanismos de concertación entre la sociedad, los profesionistas y sus organizaciones, para que responda a niveles de excelencia y calidad, en el mismo se recogen o se incorporan los diversos puntos de vista acerca de la materia, de las organizaciones gremiales de profesionales."⁵

En el anteproyecto de la nueva Ley de Profesiones se busca que el ejercicio profesional responda a niveles de excelencia y calidad, para que de esta manera los profesionistas mexicanos tengan una mayor posibilidad de competir en el mercado internacional y en especial con sus homólogos de Estados Unidos y Canadá.

Las nuevas modalidades que se manejan en el anteproyecto respecto a los colegios de profesionales son las siguientes:

Todo profesional tiene derecho de asociación libre, en uno o más colegios de la misma profesión o especialidad, art. 34 del anteproyecto de una nueva Ley de Profesiones. La diferencia que existe entre este artículo y el artículo 44 de la actual Ley, consiste en que ya no se limita el número de colegios por rama profesional, en virtud de que éste menciona "...sin que excedan de cinco por cada rama profesional...", limitando de esta manera el número de colegios de una misma rama profesional y en el artículo 34 del anteproyecto al mencionar que se pueden registrar uno o más colegios de la misma rama profesional, está dando la libertad de que se registren un número ilimitado de colegios pertenecientes a una misma rama profesional. Pero para obtener el registro, como colegio de profesionistas, tendrán que tener un mínimo de 500 socios, art. 35 del anteproyecto de la ley de profesiones; ya no se manejan los

⁵ Colegios y Profesionistas, Segunda Época, Número 3, . p. 28.



100 socios que actualmente establece la Ley de Profesiones para el Distrito Federal.

Otra diferencia que se detecta, es, que en el artículo 40 del anteproyecto se maneja lo siguiente: "Es obligación de los colegios de profesionales registrar ante la Dirección General de Profesiones, dentro de los 30 días hábiles siguientes, las modificaciones a sus estatutos, los cambios de Consejos Directivos y las altas y bajas de sus miembros y cambio de denominación".

Lo anterior no se encuentra regulado en la Ley de Profesiones vigente. Lo que se quiere lograr al plasmar lo antes citado en una nueva ley de profesiones, es que los colegios de profesionistas, mantengan una mayor comunicación con la Dirección General de Profesiones, toda vez, que en la actualidad, son pocos los colegios que tienen comunicación constante con la Autoridad Administrativa antes mencionada.

Como ya lo había mencionado, sería conveniente que en una nueva Ley de Profesiones se estipularan sanciones para los colegios que no cumplan con la obligación que les establece la ley, (como en este caso el artículo 40 del anteproyecto les establece una obligación, pero no prevé una sanción); de tal forma que los colegios se vieran obligados a cumplir con ésta, con lo que se conseguiría un debido seguimiento por parte de la autoridad para con estas asociaciones civiles.

Otra innovación que se encuentra en el anteproyecto, es la renovación quinquenal del registro de los colegios de profesionistas ante la Dirección General de Profesiones, art. 41 del anteproyecto. Este nuevo artículo que se intenta establecer en una nueva Ley de Profesiones, serviría de mucho, toda vez que actualmente existen un número considerable de colegios registrados ante la Dirección General de Profesiones, los cuales no tienen ningún tipo de comunicación con esta autoridad, algunos inclusive, desde que obtuvieron el registro como colegio de profesionistas, jamás volvieron a tener contacto con esta Autoridad Administrativa. Por lo cual, al aprobarse este artículo, traería consigo, que las asociaciones profesionales debidamente registradas ante la Dirección General de Profesiones, estuvieran al día, dando a conocer las actividades más relevantes que estén realizando, procurando de esta manera la superación y actualización profesional de sus agremiados, que es uno de los



principales objetivos de los colegios de profesionistas. Así como estar informando sobre la realización del Servicio Social Profesional, a la comunidad mexicana.

Para la práctica internacional de las actividades profesionales se establecen en el anteproyecto, supuestos específicos para el reconocimiento mutuo al amparo de tratados internacionales (celebrados por nuestro país), de licencias y certificados de los prestadores de servicios profesionales. Así mismo, se fijan los requisitos para el ejercicio profesional de extranjeros en el país.

En el anteproyecto se busca fortalecer a las organizaciones gremiales de los profesionistas con nuevas funciones, de esta manera se busca alentar la colegiación voluntaria de los profesionistas. Los colegios, podrán ser autorizados para impartir cursos de actualización con valor curricular para el refrendo de la cédula profesional; en consecuencia, expedir la constancia correspondiente. Se elimina el límite de cinco colegios por rama profesional, pero se aumenta el número de cien a quinientos socios para su constitución.

En el anteproyecto se crean los Consejos de las Profesiones (uno por cada profesión regulada) como instancias de coordinación, principalmente entre las instituciones de educación superior y colegios de profesionistas en los que participan los sectores o asociaciones involucradas, tanto en la formación de los profesionistas como en la recepción de su práctica profesional.

Se incorpora la figura del consultor jurídico extranjero precisando su ámbito y alcance de su ejercicio profesional previsto en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte.

Los puntos centrales del anteproyecto se pueden concretar en los siguientes:

⇒ Se mantiene el carácter local de la Ley, con excepción del ejercicio profesional ante las autoridades federales y del ejercicio profesional de los extranjeros en el país, que se consideran de materia federal.

⇒ Se establece con carácter voluntario el examen general de calidad y el examen de actualización profesional.



- ⇒ El profesionalista que acredite el examen antes señalado, tendrá derecho a que se le extienda una constancia en la que se haga, saber dichas circunstancias y a que se difunda el resultado obtenido.
- ⇒ Se prevee la creación de un organismo no gubernamental que diseñe y aplique dichas pruebas. En su conformación deben participar las propias organizaciones de la iniciativa privada y de consumidores. Se abre la posibilidad de que también los colegios registrados puedan aplicar dicho examen.
- ⇒ Se establece, dentro de un esquema voluntario la renovación o refrendo, cada cinco años, de la cédula profesional y de las autorizaciones para ejercer alguna especialidad. El anteproyecto presenta varias vías para obtener el refrendo o renovación de las citadas licencias profesionales.

Hemos visto que el anteproyecto trata de buscar la superación y actualización profesional de los profesionistas mexicanos, para que estén a un mismo nivel académico, con los profesionales extranjeros, y lo hace a través de los colegios de profesionistas, que entre sus funciones se encuentra promover y establecer los medios para que éstos (profesionistas) estén actualizados, sigan con una educación continua y tengan más posibilidades de competir, con sus homólogos extranjeros.



III.- FINES DE LOS COLEGIOS DE PROFESIONISTAS

En los anteriores incisos, hemos estudiado qué son los colegios de profesionistas, cómo se constituyen, cómo están organizados, cuáles son las obligaciones de éstos para con la Dirección General de Profesiones y cómo ésta les lleva un seguimiento dando cumplimiento a lo dispuesto a la Ley Reglamentaria del Artículo 5º constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones; también analizamos aspectos generales del anteproyecto de una nueva Ley de Profesiones. Ahora nos vamos a concretar a estudiar los fines que los colegios de profesionistas tienen al constituirse como tales, para con la sociedad.

Los objetivos de estos colegios, nos lo señala el artículo 50 de la actual Ley de Profesiones para el Distrito Federal, que a la letra dice:

⇒ARTÍCULO 50. Los colegios de profesionistas tendrán los siguientes propósitos:

- a) Vigilancia del ejercicio profesional con objeto de que éste se realice dentro del más alto plano legal y moral;
- b) Promover la expedición de leyes, reglamentos y sus reformas, relativo al ejercicio profesional;
- c) Auxiliar a la Administración Pública con capacidad para promover lo conducente a la moralización de la misma;
- d) Denunciar a la Secretaría de Educación Pública o a las autoridades penales las violaciones a la presente ley;
- e) Proponer los aranceles profesionales;
- f) Servir de árbitro en los conflictos entre profesionales o entre éstos y sus clientes, cuando acuerden someterse los mismos a dicho arbitraje;



- g) Fomentar la cultura y las relaciones con los colegios similares del país o extranjeros;
- h) Representar a sus miembros o asociados ante la Dirección General de Profesiones;
- i) Formular los estatutos del colegio depositando un ejemplar en la propia Dirección;
- j) Colaborar en la elaboración de los planes de estudios profesionales;
- k) Hacerse representar en los congresos relativos al ejercicio profesional;
- l) Formar listas de sus miembros por especialidades para llevar el turno conforme al cual deberá prestarse el servicio social;
- m) Anotar anualmente los trabajos desempeñados por los profesionistas en el servicio social;
- n) Formar listas de peritos profesionales, por especialidades, que serán las únicas que sirvan oficialmente;
- o) Velar porque los puestos públicos en que se requieren conocimientos propios de determinada profesión estén desempeñados por los técnicos respectivos con título legalmente expedido y debidamente registrado;
- p) Expulsar de su seno, por el voto de dos terceras partes de sus miembros a los que ejecuten actos que desprestigien o deshonren a la profesión. Será requisito en todo caso el oír al interesado y darle plena oportunidad de rendir las pruebas que estime conveniente, en la forma que lo determinen los estatutos o reglamentos del colegio;
- q) Establecer y aplicar sanciones contra los profesionistas que faltaren al cumplimiento de sus deberes profesionales, siempre que no se trate de actos y omisiones que deban sancionarse por las autoridades; y
- r) Gestionar el registro de los títulos de sus componentes.



Asimismo, en el artículo 36 del anteproyecto se manejan los siguientes objetivos, los cuales no se encuentran regulados en la actual Ley;

- ⇒ Promover la superación del ejercicio profesional a fin de elevar la calidad del mismo, así como formar parte del Consejo General Consultivo.
- ⇒ Participar en el consejo de la profesión que corresponda en la formulación de recomendaciones técnicas para el ejercicio profesional.
- ⇒ Promover la actualización de sus agremiados, mediante cursos de actualización profesional.
- ⇒ Expedir constancias de actualización profesional.
- ⇒ Participar en la elaboración, desarrollo y ejecución de los programas de evaluación, acreditación y certificación en materia de ejercicio profesional.

Como observamos, estos nuevos objetivos que contempla el anteproyecto de la Ley de Profesiones tienen la finalidad de que los colegios profesionales, se constituyan en los medios más adecuados para promover el establecimiento de condiciones más propicias, para hacer viables los tratados internacionales en materia de cooperación e intercambio económico y cultural de los que México forma parte.

Las asociaciones de colegios de profesionistas cumplen funciones de colaboración en la elaboración de planes de estudio, vigilar el ejercicio profesional, promover la moralización de la Administración Pública, servir de árbitros entre profesionales, entre éstos y sus clientes, y fomentar la cultura de sus socios.

En la actualidad, una de las funciones básicas que cumplen algunos colegios es ser asesor del Ejecutivo Federal, de las Cámaras Legislativas y del Poder Judicial, en aspectos relacionados con la profesión que representan. Como organizaciones civiles, son interlocutores entre la sociedad y las autoridades, apoyando programas y tareas de indudable contenido social. Asimismo, son un



puente de comunicación con los centros académicos, medios de producción, procurando siempre el beneficio y superación de los agremiados.

Otra de las funciones de los colegios de profesionistas, es acrecentar el prestigio de la profesión que representa, difundiendo el pensamiento y la acción de su función social, y vigilando que ésta se realice dentro de un marco de responsabilidad, competencia profesional, moral y ética, subrayando el respeto hacia las disposiciones legales, relacionadas con su actuación, salvaguardar y defender los intereses profesionales de los asociados, y proporcionarles, en forma individual o colectiva, asesoría profesional, ayuda moral y material, conforme a sus posibilidades y campos de acción.

El pertenecer a una asociación como miembro reconocido, significa poder disponer de los beneficios que ofrece una gran variedad de servicios dirigidos principalmente a los socios, con el objeto de actualización y de superación personal, tales como:

⇒ Investigación en las áreas relacionadas a la rama profesional que pertenecen.

⇒ Organización de seminarios, cursos y conferencias, al más alto nivel sobre temas de actualidad, a cargo de reconocidos expositores. También se celebran encuentros con especialistas, en donde se intercambian ideas y experiencias entre los participantes, celebran eventos sociales, culturales y deportivos.

Cabe mencionar que, no todos los colegios que se constituyen dan cabal cumplimiento a sus objetivos, son contados, los colegios que cumplen con los objetivos que les señala la ley (éstos son los que tienen comunicación constante con la Dirección General de Profesiones); desafortunadamente, en México muchos de los Colegios de Profesionistas del Distrito Federal y de algunos Estados, registrados en la Dirección General de Profesiones, realizan actividades distintas a las señaladas en la Ley, o bien, permanecen estáticos o desaparecen sin que la Dependencia vuelva a saber de ellos por períodos muy prolongados o por ciclos que en ocasiones coinciden con eventos nacionales, como en el evento nacional que realizó la Dirección General de Profesiones con motivo de su quincuagésimo aniversario.



La falta de actividad gremial por parte de los Colegios de Profesionistas, en forma seria, responsable y comprometida con la profesión, ha provocado que surjan otras agrupaciones profesionales que sin la denominación y registro de Colegio, están ocupando estos espacios, llevando a cabo los propósitos que la Ley de Profesiones les señala a ellos y su labor es reconocida, aceptada y demandada por la sociedad y el sector profesional.

Razón por la cual en el anteproyecto de la Ley de Profesiones se debería establecer un mecanismo por medio del cual se diera de baja o se cancelara el registro de los colegios que no cumplan con los propósitos que les señala la Ley, para que de alguna manera las agrupaciones que estén cumpliendo con estos objetivos y cumplan con los requisitos de ley, se les otorgue el registro ante la Dirección General de Profesiones, toda vez que de los 240 colegios registrados por esta Dependencia sólo el 40%, aproximadamente, cumplen con lo estipulado en la Ley de Profesiones para el Distrito Federal vigente.



CAPITULO III EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMÉRICA DEL NORTE

I.- GENERALIDADES

Con el objeto de fortalecer las relaciones económicas de dos o más países, se establecen entre las naciones los tratados de comercio; todos los países necesitan, ya sea en menor o mayor medida del intercambio comercial. Las bases jurídicas de ese intercambio de importaciones y exportaciones mutuas se ubican en los tratados de comercio.

Para poder comprender al Tratado de Libre Comercio de América del Norte, tendremos que saber primero: qué son, cómo se clasifican, los principios que lo rigen, cómo se elaboran, quiénes los firman, cuándo entran en vigor y cómo se extinguen los tratados internacionales.

1.1.- CONCEPTO

Antes que nada empezaremos por citar algunos conceptos de Tratado Internacional.

El maestro Seara Vázquez, en su obra de Derecho Internacional Público, menciona que Tratado es todo acuerdo concluido entre dos o más sujetos del Derecho Internacional.

El tratado internacional es el acto jurídico que entraña una doble o múltiple manifestación de voluntades de los sujetos de la comunidad internacional con la intención lícita de crear, transmitir, modificar, etc., derechos y obligaciones.²

El tratado es cualquier acuerdo internacional que celebran dos o más Estados u otras personas internacionales y que está regido por el Derecho Internacional.³

²Arellano García, *La Diplomacia y el Comercio Internacional*. p.111

³Soriano, *Manual de Derecho Internacional Público*. p.155



Tanto en el sentido amplio como en el restringido, la palabra "tratado" se utiliza para cubrir toda una variadísima gama de estipulaciones internacionales: tratados propiamente tales, convenios, convenciones, acuerdos, actas, protocolos, actas adicionales, protocolos adicionales, acuerdos en forma simplificada, notas reversales, pactos, concordados, *modus vivendi*, declaraciones, etc.⁴

Una vez analizados los anteriores conceptos podemos concluir que los tratados internacionales, es el acuerdo de voluntades celebrado entre dos o más sujetos del derecho internacional, con el ánimo de crear, extinguir y modificar derechos y obligaciones, estos acuerdos deben estar regulados por el derecho internacional. Entendiéndose como acuerdo todo tipo de convenios, pactos, protocolos, declaraciones etc., donde intervengan dos o más sujetos de la comunidad internacional.

1.2.- CLASIFICACIÓN

De las más importantes clasificaciones que existen de los tratados se encuentran las siguientes:

La que se refiere al fondo y la que se refiere al número de participantes. En la primera, pueden distinguirse 2 clases de tratados:

1) Los Tratados Contratos, su finalidad está limitada a crear una obligación jurídica que se extingue con el cumplimiento del tratado; el maestro Modesto Seara Vázquez, menciona el siguiente ejemplo respecto a este tipo de tratados "si dos Estados celebran un tratado para fijar su frontera común, una vez que este objetivo haya sido conseguido se agota el contenido del tratado, este tratado sería de límite, también podrían ser de comercio, de cesión, de alianza entre otros.

2) Los Tratados Leyes, destinados a crear una reglamentación jurídica permanentemente obligatoria, son generalmente multilaterales, éstos se

⁴ENCICLOPEDIA JURÍDICA OMEBA. P.406



caracterizan por adoptar reglas o normas de Derecho en una materia común, como son los que unifican disposiciones de Derecho Internacional Privado o declaran derechos individuales.

Los tratados contratos ponen a cargo de las partes prestaciones diferentes, normalmente cada una asegura sus intereses o puntos de vista, los tratados Ley revelan la identidad de voluntades signatarias en un contenido común.

Por las partes que intervienen en un tratado, se clasifican en bilaterales o bipartitos cuando participan dos Estados y en multilaterales, plurilaterales, o multipartitos, cuando participan más de dos Estados.

1.3.- ALGUNOS PRINCIPIOS QUE RIGEN A LOS TRATADOS

Entre los principales principios que regulan a los tratados se encuentran los siguientes:

Pacta sunt servanda
Res inter alios acta
Ex consensu advenit vinculum
Jus cogens

El principio de la *pacta sunt servanda*, afirma la obligatoriedad de los tratados, respecto a las partes; el principio *res inter alios acta*, significa que los tratados sólo crean obligaciones entre las partes; el principio *ex consensu advenit vinculum*, quiere decir que el consentimiento es la base de la obligación jurídica y el principio del *jus cogens* indica que las normas deben de respetarse.

1.4.- ELABORACIÓN DE LOS TRATADOS

En el procedimiento de elaboración de los tratados se distinguen tres fases; negociación, firma y ratificación.

En la negociación, como su nombre lo indica, es la parte de elaboración de un tratado, encaminado a establecer cual será el texto del mismo; en México



quien celebra los tratados internacionales es el presidente de la República, con aprobación del Senado el cual deberá estar de acuerdo a lo que estipula el artículo 133 constitucional.

El maestro Seara Vázquez menciona que el procedimiento normal de negociación de los tratados bilaterales puede tener lugar en el cuadro de discusiones celebradas entre los agentes diplomáticos de un Estado y los representantes de otro. Y los procedimientos para los tratados multilaterales, es establecer el texto por discusiones celebradas de una conferencia o congreso internacional, pero dice que últimamente también han seguido el método de discutirlo en las organizaciones internacionales.

Los órganos que pueden encargarse de la negociación de los tratados son aquellos órganos estatales que tienen la competencia de las relaciones internacionales tal como lo establezcan las normas internas (constitucionales) de cada país.

Actualmente los tratados se formalizan por escrito, se acostumbra dividir formalmente su contenido en un preámbulo, una parte dispositiva, y una parte final.

En el preámbulo se encuentra la nómina de las partes firmantes, los propósitos y motivos que conducen al compromiso; en la parte dispositiva estipula los derechos y obligaciones de los signatarios, las normas que adoptan y en la parte final consigna las previsiones sobre ratificación, adhesión, por terceros Estados, fecha de entrada en vigor, número de ejemplares que se suscriben, idioma que se utiliza, reglas de interpretación, duración, denuncia, etc.

En el cuerpo del tratado se distinguen las siguientes figuras jurídicas:

La firma.- La firma tiene la doble función de reconocer por parte de los representantes de los Estados, el contenido del tratado, y el final del período de la negociación, y por otro lado, también significa la expresión del consentimiento del Estado, para obligarse por el tratado.



La firma "ad referéndum" implica la necesidad de someterla a aprobación definitiva por parte del Estado correspondiente.

La ratificación.- Anteriormente ésta era considerada la última fase en el procedimiento de conclusión de los tratados, pero actualmente la ratificación sólo se entenderá sí: a) el tratado así lo dispone, b) los Estados Partes han acordado que se someta a ratificación, c) el representante del Estado firma a reserva de ratificación, y d) la intención del Estado de someter al tratado a ratificación se deduce de los plenos poderes o se haya expresado en este sentido durante la negociación.

La adhesión.- Es el acto mediante el cual, un Estado que no ha firmado un tratado puede entrar a formar parte de él.⁵

Menciona la doctrina que la distinción entre accesión y adhesión, consiste en que la accesión es la entrada pura y simple en el tratado, aceptando todas las obligaciones y beneficiándose de todos los derechos; en la adhesión es la entrada a un tratado, limitándose únicamente a algunas disposiciones del mismo.

La reserva.- Es el acto jurídico unilateral por el cual un Estado Parte, en un tratado, declara que rechaza la aplicación de ciertas disposiciones, o que les atribuye determinado sentido.

1.5.- REGISTRO Y PUBLICACIÓN DE LOS TRATADOS

El art. 18 del Pacto de la Sociedad de las Naciones introdujo una innovación en el Derecho de los tratados:

- "Todo compromiso internacional que se celebre en lo sucesivo por cualquier miembro de la Sociedad deberá ser inmediatamente registrado por la Secretaría y publicado por ella lo antes posible. Ninguno de estos tratados o

⁵Saura Vázquez, *Derecho Internacional Público*. p.214



compromisos internacionales será obligatorio antes de haber sido registrado.”

El efecto fundamental que crean los tratados entre los Estados, parte de una obligación internacional que les impone determinadas conductas positivas o negativas.

Los tratados no pueden producir efectos más que entre los Estados Parte, en virtud de la máxima “*res inter alios acta nec nocere nec procederé potest*”, que significa que los tratados concluidos entre determinados sujetos no pueden ser fuente de obligaciones ni derechos para los otros sujetos que no han dado su consentimiento a las disposiciones del tratado.

1.6.- EXTINCIÓN DE LOS TRATADOS

Los tratados se extinguen por las siguientes causas:

1. Cuando se haya realizado y cubierto el objeto de los mismos, por que ya no haya razón de que continuen en vigor.
2. Por pérdida de la calidad estatal de una de las partes, esto es, cuando un Estado desaparece, por cualquier causa (guerra, integración de su territorio a otro Estado).
3. Por acuerdo entre las partes, ya sea de manera expresa mediante la inclusión de una cláusula dirigida a ese fin, o de manera tácita cuando un nuevo tratado es incompatible con el anterior.
4. Por que se haya cumplido el término.
5. Por denuncia, que es el acto jurídico por el cual un Estado Parte declara en un tratado su voluntad de retirarse, basándose en las condiciones a ese respecto, establecidas en él, anteriormente.



6. Por renuncia, que es el acto unilateral por el que un Estado declara su voluntad de considerar extinguido un tratado que le concede ciertos derechos sin contrapartida de obligaciones, y
7. Por la violación del tratado por una de las partes.

1.7.- CODIFICACIÓN DEL DERECHO DE LOS TRATADOS

Los tratados al ser una fuente fundamental del Derecho Internacional, fijan una serie de normas que rigen su conclusión. En 1928, la Sexta Conferencia Panamericana adoptó por medio de una convención, codificar los principios del Derecho de los tratados, en 21 artículos.

La comisión de Derecho Internacional, de las Naciones Unidas, inició los trabajos en 1949, después de varios años de elaboración, el proyecto de setenta y cinco artículos fue aprobado por la comisión en su reunión de Ginebra, del 4 de mayo al 19 de julio de 1967, para someterlo a la consideración de una conferencia de plenipotenciarios, la celebración de ésta se llevó a cabo en dos etapas, una en 1968 y la otra en 1969.

La Convención sobre el Derecho de los tratados fue firmada en Viena el 22 de mayo de 1969, junto con el Acta final, a la que se anexaron diversas resoluciones y declaraciones, entre las que cabe mencionar la Declaración sobre la prohibición de ejercer coerción militar, política o económica en la conclusión de tratados.

La Convención consta de 85 artículos agrupados del siguiente modo:

- 1) Introducción
- 2) Conclusión y entrada en vigor de los tratados
- 3) Cumplimiento, aplicación, e interpretación de los tratados
- 4) Enmienda y modificación de los tratados
- 5) Anulación, terminación y suspensión de la vigencia de los tratados



- 6) Disposiciones diversas
- 7) Depositarios, notificaciones, correcciones y registros
- 8) Disposiciones finales

La Convención de Viena está vigente desde el 27 de enero de 1980.

II.- BREVE SEMBLANZA HISTÓRICA DE LOS TRATADOS COMERCIALES INTERNACIONALES EN MÉXICO

Para tratar de dar una breve semblanza histórica de los tratados comerciales celebrados por nuestro país, nos vamos a trasladar en el tiempo hasta la época, en donde Cristóbal Colón descubrió América, a raíz de este hecho histórico, empieza a presentarse un tipo de mercado Internacional para estas tierras de América. Colón se lanzó a la aventura con la única idea de abrir una nueva ruta a un comercio internacional establecido en el viejo Continente; esta obra fue completada por los conquistadores Hernán Cortés, Francisco Pizarro y Pedro de Valdivia, quienes con las nuevas tierras, obtuvieron riquezas que se incorporaron a sus formas de vida, para la satisfacción de necesidades fundamentales para el Viejo Mundo; pero a su vez provocó una lucha por el engrandecimiento de los monarcas y la aristocracia, frente a la burguesía, pues los viajes y descubrimientos fueron financiados por unos u otros.

Una situación que se produjo con el descubrimiento y la conquista de América, fueron los privilegios otorgados a Cristóbal Colón en las capitulaciones del 17 de abril de 1492 por los Reyes Católicos y confirmados el 23 de abril de 1497, por los cuales sólo Colón y el Tesoro Real podrían llevar a España mercancías de las tierras descubiertas, así como, controlar el tráfico marítimo con los barcos que se cargaran.⁶

⁶Guillermo Tardiff, *Historia General del Comercio Mexicano*, Tomo I, p.21



La complejidad del fenómeno económico del comercio exterior, se presenta como consecuencia de las especiales condiciones que impone la geografía a los pueblos.⁷

Muchos pueblos deben su existencia y esplendor al comercio. Su progreso se deriva de estar colocados en puntos de comunicación y de transporte, que benefician a las actividades comerciales.

Estas circunstancias, con características especiales, aparecen en el proceso de nuestra historia, al convertirse la Nueva España en estado independiente, las ideas del nacimiento de la ilustración propagadas por la Revolución Francesa, en materia política, económica y social, habían roto las barreras de la monarquía para aislar a la América del mundo.

Iturbide al ver que las naciones Europeas aprovechaban todas las turbulencias provocadas por la Independencia de México, creó el 15 de diciembre de 1821 un arancel interino donde dictó algunas medidas de apertura de puertos y de autorización de llegada de buques de cualquier nación.

A partir de este arancel promulgado por Iturbide hay una serie de Leyes, Reglamentos y Tratados Internacionales para regular el comercio exterior de nuestro país, hasta llegar al presente siglo, con una serie de tratados y convenios en los que México ha participado, como son, entre otros: el Fondo Monetario Internacional y el Banco Mundial en 1945; el Sistema Económico Latinoamericano (SELSA); el Convenio Constituido del Fondo Común para los Productos Básicos, negociado en la conferencia de Comercio y Desarrollo de las Naciones Unidas; el Tratado de Montevideo de 1980, etc.

El Comercio Exterior de México de este siglo puede dividirse en dos períodos trascendentes: el primero, comprende los años de 1940-1982, que se caracteriza por una política industrial proteccionista, de cargas fiscales bajas, subsidios, exención de impuestos y barreras arancelarias; y el de 1982 a la fecha, de eliminación o disminución de subsidios y barreras arancelarias, de

⁷Guillermo Tardiff, *Historia General del Comercio Mexicano*, Tomo I, p. 163.



apertura comercial, de libre inversión internacionalización de la economía y fomento de las exportaciones.⁸

La liberalización comenzó en 1980, éste proceso se aceleró en 1985. La necesidad de abogar por el libre comercio, provocó que México firmara el Tratado de Montevideo.

El 12 de agosto de 1980, los cancilleres de los once miembros de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio (ALALC), procedieron a la suscripción de proseguir el proceso de integración e instituir la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI). Con esto, la ALALC estableció una zona de libre comercio, donde se suprimía, casi la totalidad de intercambio entre los países miembros, los derechos y demás restricciones aduaneras y comerciales de los productos negociados. Los principios en los que se sustenta este tratado son: pluralismo, convergencia, flexibilidad, tratamientos diferenciales y múltiples.

Las partes contratantes (Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Chile, Ecuador, México, Paraguay, Perú, Uruguay y Venezuela), prosiguen el proceso de integración, encaminado a promover el desarrollo económico-social armónico y equilibrado de la región. Este tratado tiene las siguientes funciones básicas: 1) promoción y regulación del comercio recíproco, 2) la complementación económica y 3) el desarrollo de las acciones de cooperación económica que coadyuvan a la ampliación de los mercados.⁹

Después de este tratado, México ingresó al GATT (Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio) en 1986, que es un acuerdo intergubernamental o tratado multilateral de comercio, cuyos objetivos son: facilitar el comercio internacional; reducir o eliminar las barreras arancelarias; resolver diferencias comerciales entre los países miembros.

Esta política comercial ha requerido de cambios substanciales, encuadrados en principios y normas vigentes en el comercio internacional contemporáneo y que

⁸Lucinda Villarreal. *Las Reformas Legislativas para el Libre Comercio*. p.1

⁹Jorge Witzur. *El Régimen Jurídico del Comercio Exterior de México*. p.152



culminó con la aprobación del Tratado de Libre Comercio de América del Norte.

Con la entrada de nuestro país al Acuerdo General sobre Aranceles Aduanero y Comercio (hoy Organización Mundial del Comercio) y la firma del Tratado de Libre Comercio de América del Norte en 1994, México abandonó radicalmente la política del Proteccionismo que había sostenido por más de 40 años; y se incorporó definitivamente a la política de liberalización económica, la política de bloques y la globalización económica.¹⁰

Una vez concluida esta breve semblanza histórica de los tratados comerciales en México, analizaremos en seguida, en lo relativo a las profesiones, a uno de los tratados más comentados, el Tratado de Libre Comercio que México celebró con Estados Unidos y Canadá.

III.- TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMÉRICA DEL NORTE

III.1.- MARCO JURÍDICO

Los tratados internacionales celebrados por México tienen su fundamento constitucional en los Artículos 76 fracción primera, 89 fracción décima y 133.

El Artículo 76 en su fracción primera menciona lo siguiente:

“Son facultades exclusivas del Senado:

I. Analizar la política exterior desarrollada por el Ejecutivo Federal con base en los informes anuales que el Presidente de la República y el Secretario del despacho correspondiente rindan al Congreso; además aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que celebre el Ejecutivo de la Unión”.

¹⁰Lucinda Villarreal. Las Reformas Legislativas para el Libre Comercio. p. 18



Desde la reforma constitucional del 6 de diciembre de 1977, se da al Senado una coparticipación en el análisis de la política exterior de México, se consideró que dándole una atribución más genérica, se fortalecería a éste en esa materia.¹¹ A partir de 1917 se le había otorgado al Senado, como facultad exclusiva, la de aprobar los tratados y las convenciones diplomáticas, pero con la reforma de 1917 a la fracción I del Artículo 76 constitucional se le dió una facultad más genérica.

El Artículo 89 de nuestra Constitución señala cuales son las facultades y obligaciones del Presidente de la Nación, entre las cuales se encuentra la de dirigir las negociaciones diplomáticas y celebrar con las naciones extranjeras tratados internacionales, sometiéndolos a la aprobación del Senado. En esta conducción, el Presidente de la República observará los siguientes principios normativos:

- ⇒ La autodeterminación de los pueblos;
- ⇒ La no intervención;
- ⇒ La solución pacífica de controversias;
- ⇒ La proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales;
- ⇒ La igualdad jurídica de los Estados;
- ⇒ La cooperación internacional para el desarrollo; y
- ⇒ La lucha por la paz y la seguridad internacional.

El Artículo 133 constitucional estipula que serán Ley suprema para toda la Unión, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de la propia Constitución y todos los tratados que se celebren por el titular del Ejecutivo con aprobación del Senado y que estén conforme a la propia Carta Magna.

¹¹Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, p. 180



Una vez analizados los anteriores artículos de nuestra Constitución, vemos que un Tratado Internacional surge a partir de que el Presidente de la República tiene la facultad de celebrar tratados internacionales, los cuales tienen que ser aprobados por la Cámara de Senadores y ser elaborados conforme a la Constitución, para que sean considerados como Ley Suprema de toda la Unión.

A raíz de las facultades que la Constitución concede al Poder Ejecutivo y al Poder Legislativo, y viendo las necesidades de "mejorar" nuestro mercado internacional, nuestro país, firma el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, con los Estados Unidos y Canadá.

III.2.- TRATADO DE LIBRE COMERCIO

Dadas las características de este Tratado de Libre Comercio, lo podemos clasificar de la siguiente manera:

En cuanto al fondo, este Tratado es de los denominados Tratado Ley, que son aquellos que crean una reglamentación jurídica permanente obligatoria, generalmente son multilaterales, se distinguen por adoptar reglas o normas de derecho en una materia común y revelan la identidad de voluntades signatorias en un contenido común.

Por las partes que intervienen, pertenecen a los Tratados multilaterales, plurilaterales o multipartitos.

Una vez vista la clasificación de este Tratado, podemos definir este concepto. El Tratado de Libre Comercio de América del Norte es un Tratado Ley, multipartito en el cual existe un acuerdo de voluntades entre los países participantes, para crear derechos y obligaciones entre los mismos.

El Tratado de Libre Comercio de América del Norte fue aprobado en nuestro país por la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, el día 22 de noviembre de 1993, según Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 8 de diciembre del mismo año, y el texto del



Tratado salió publicado el 20 de diciembre de 1993, en el órgano oficial de difusión de la Federación.

En el preámbulo de este Tratado, los países participantes manifiestan que están decididos a reafirmar los lazos especiales de amistad y cooperación, contribuir al desarrollo económico, a la expansión del comercio mundial y a ampliar la cooperación internacional, crear un mercado más extenso y seguro para los bienes y los servicios producidos en sus territorios, reducir las distorsiones en el comercio, establecer reglas claras y de beneficio mutuo para su intercambio comercial, asegurar un marco comercial previsible para la planeación de las actividades productivas y de inversión, desarrollar sus respectivos derechos y obligaciones derivados del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, así como de otros instrumentos bilaterales y multilaterales de cooperación, fortalecer la competitividad de sus empresas en los mercados mundiales, alentar la innovación y la creatividad y fomentar el comercio de bienes y servicios que estén protegidos por derechos de propiedad intelectual, crear nuevas oportunidades de empleo, mejorar las condiciones laborales y los niveles de vida en sus respectivos territorios, emprender todo lo anterior de manera congruente con la protección y la conservación del ambiente, preservar su capacidad para salvaguardar el bienestar público, promover el desarrollo sostenible, reforzar la elaboración y la aplicación de leyes y reglamentos en materia ambiental y proteger, fortalecer, y hacer efectivos los derechos fundamentales de sus trabajadores.

III.3.- OBJETIVOS DEL TRATADO

Los objetivos de TLCAN (Tratado de Libre Comercio de América del Norte), son: eliminar obstáculos al comercio y facilitar la circulación transfronteriza, de bienes y servicios entre los territorios de las partes, promover condiciones de competencia leal en la zona de libre comercio, aumentar substancialmente las oportunidades de inversión, proteger y hacer valer, de manera adecuada y efectiva, los derechos de propiedad intelectual, crear procedimientos eficaces para la aplicación y cumplimiento del tratado y establecer lineamientos para la ulterior cooperación trilateral, regional y multilateral, encaminada a ampliar y



mejorar los beneficios del Tratado. Los capítulos que nos interesan estudiar de este Tratado, son el XII y el XVI.

III.4.- CAPITULO XII DEL TLCAN

El capítulo XII, referente al comercio transfronterizo de servicios el cual trata las medidas que una parte adopte o mantenga sobre el comercio transfronterizo de servicios que realicen los prestadores de servicios de otra parte.

Se aplican a estos servicios los principios de trato nacional, de nación más favorecida y de nivel de trato, así como las reservas a estos principios, específicamente consideradas o que deberán considerarse en un plazo de dos años (artículos 1202 a 1204 y 1206 del Tratado de Libre Comercio). Además, el artículo 208 del mismo Tratado, dispone que cada una de las partes indicará en su lista del anexo VI-A sus compromisos para liberalizar restricciones cuantitativas, requisitos para el otorgamiento de licencias, requisitos de desempeño y otras medidas no discriminatorias.

El artículo 1210 trata sobre el otorgamiento de licencias y certificados en materia de servicios, de tal forma que sus requisitos y procedimientos no constituyan una barrera al comercio.

El comercio transfronterizo de servicios o prestación transfronteriza de un servicio significa la prestación de un servicio:

- ⇒ Del territorio de una parte, al territorio de otra parte;
- ⇒ En territorio de una parte, por personas de esa parte, a personas de otra parte; o
- ⇒ Por un Nacional de una parte en territorio de otra parte.

En el anexo 1210.5 menciona a los Servicios Profesionales, en el cual se regulan los siguientes aspectos:



En su sección A), trámites de solicitudes para el otorgamiento de licencias y certificados, elaboración de normas profesionales, y otorgamiento de licencias temporales.

En la Sección B), Consultores Jurídicos Extranjeros, y liberalización futura.

En la Sección C), otorgamiento de licencias temporales para ingenieros.

Disposiciones Generales: Trámites de solicitudes para el otorgamiento de Licencias y Certificados.

Cada una de las partes se asegurará que las autoridades competentes, en un plazo razonable, a partir de la presentación de una solicitud de licencias o certificados por un nacional de otra parte; si la solicitud está completa, resuelvan sobre ella y notifiquen al solicitante la resolución, y si está incompleta, se lo hagan saber al solicitante sin demora injustificada sobre la situación que guarda ésta y la información adicional que se requiera conforme a su legislación.

III.4.1.- ELABORACIÓN DE NORMAS PROFESIONALES.

Los Países estimularán a los organismos pertinentes en sus respectivos territorios a elaborar normas y criterios mutuamente aceptables para el otorgamiento de licencias y certificados a prestadores de Servicios Profesionales. Así como presentar a la Comisión recomendaciones sobre su reconocimiento mutuo, en relación con los siguientes aspectos:

- a) Educación: acreditación de escuelas o programas académicos;
- b) Exámenes: exámenes de calificación para la obtención de licencias, inclusive métodos alternativos de evaluación, tales como exámenes orales y entrevistas;



- c) **Experiencia:** duración y naturaleza de la experiencia requerida para obtener una licencia;
- d) **Conducta y ética:** normas de conducta profesional y la naturaleza de las medidas disciplinarias;
- e) **Desarrollo Profesional y Renovación de la Certificación,** educación continua y los requisitos correspondientes para conservar el certificado profesional;
- f) **Ámbito de acción:** extensión y límites de las actividades realizadas;
- g) **Conocimiento local:** requisitos sobre el conocimiento de aspectos tales como las leyes y reglamentos, el idioma, la geografía o el clima locales y
- h) **Protección al consumidor:** requisitos alternativos al de residencia, tales como fianzas, seguros sobre responsabilidad profesional y fondos de reembolso al cliente para asegurar la protección de los consumidores.

Otorgamiento de licencias temporales, cuando las partes así lo convengan, cada una de ellas verá para que los organismos competentes en cada uno de sus territorios, elaboren procedimientos para la expedición de licencias temporales a los profesionistas que formen parte del TLCAN.

III.4.2.- CONSULTORES JURÍDICOS EXTRANJEROS.

La Sección B se refiere a ellos y dispone como regla general que cada una de las partes deberá asegurarse que se permita a los nacionales de otra parte ejercer o prestar asesoría sobre la legislación (el derecho) del país donde ese nacional tenga autorización de ejercer como abogado.



Cada uno de los países participantes, consultarán con sus organismos profesionales competentes con el fin de obtener recomendaciones sobre:

- a) La forma de asociación o participación entre los abogados autorizados para ejercer en su territorio y los consultores jurídicos extranjeros;
- b) La elaboración de normas y criterios para la autorización de consultores jurídicos extranjeros, de conformidad con el artículo 1210; y
- c) Otros asuntos relacionados con la prestación de servicios de consultoría jurídica extranjera.

Para llevar a cabo las anteriores consultas cada una de las partes alentarán a sus organismos profesionales pertinentes a consultar con los que fueron designados para cada una de las otras partes respecto a la elaboración de recomendaciones conjuntas sobre la elaboración de normas y criterios; elaborarán procedimientos comunes en todo su territorio, para la autorización de consultores jurídicos extranjeros deberán informar a la comisión cada año sobre los avances y procedimientos comunes para la autorización de consultores jurídicos extranjeros.

III.4.3.- OTORGAMIENTO DE LICENCIAS TEMPORALES PARA INGENIEROS.

Cada una de las partes, consultará con sus organismos profesionales adecuados para obtener recomendaciones sobre:

- ⇒ La elaboración de procedimientos para otorgar licencias temporales a dichos ingenieros que les permitan ejercer sus especialidades en cada jurisdicción de su territorio;
- ⇒ La elaboración de procedimientos modelo para que sus autoridades competentes los adopten con el fin de facilitar el otorgamiento de licencias temporales a dichos ingenieros en todo su territorio;



- ⇒ Las especialidades de la ingeniería a las cuales debe dársele prioridad en cuanto a elaboración de procedimientos para otorgar licencias temporales y
- ⇒ Otros asuntos referentes al otorgamiento de licencias temporales a ingenieros que hayan identificado las partes en dichas consultas.

Así mismo, para celebrar reuniones tan pronto sea posible con los organismos profesionales de las otras partes, con el fin de cooperar en la elaboración de recomendaciones conjuntas sobre los asuntos que les compete, cada uno de los países participantes solicitará a sus organismos profesionales pertinentes un informe anual sobre los avances logrados.

Cuando las recomendaciones sean compatibles con el TLCAN, cada una de las naciones participantes convocará a las autoridades competentes respectivas a ponerlas en práctica, en el plazo de un año.

III.5. - CAPITULO XVI. DEL TLCAN

El capítulo XVI del Tratado de Libre Comercio, se refiere a la entrada temporal de personas de negocios. Este capítulo refleja la relación comercial preferente entre las partes, la conveniencia de facilitar la entrada temporal conforme al principio de reciprocidad y de establecer criterios y procedimientos transparentes para tal efecto.

Entrada temporal significa la entrada de una persona de negocios de una parte a territorio de otra parte, sin la intención de establecer residencia permanente.¹²

En la sección D de este capítulo, se regula a los profesionistas de la siguiente manera:

Cada uno de los países, autorizará la entrada temporal y expedirá documentación comprobatoria a las personas de negocios que pretendan llevar a cabo actividades a nivel profesional. Los profesionistas deben cumplir los

¹²Diario Oficial de la Federación, Lunes 20 de diciembre de 1993. p. 120.



siguientes requisitos:

- Los migratorios exhibir la prueba de nacionalidad de una parte y documentación que acredite que la persona emprenderá tales actividades y que señale el propósito de su entrada.
- No podrán exigir las naciones participantes, procedimientos previos de aprobación, peticiones, pruebas de certificación laboral, otros de efecto similar, imponer ni mantener sus restricciones numéricas.

III.6.- RESERVAS Y COMPROMISOS FORMALIZADOS POR MÉXICO

Reservas en relación con medidas existentes y compromisos de liberalización. México formuló las siguientes reservas con respecto a servicios legales:

Salvo lo establecido en esta reserva, sólo los abogados con cédula profesional para ejercer en México podrán participar en un despacho de abogados constituido en el territorio de México.

Los abogados con licencia para ejercer en una provincia canadiense, que permita la asociación entre esos abogados y abogados con cédula para ejercer en México, podrán asociarse con abogados con cédula para ejercer en México.

El número de abogados con licencia para ejercer en Canadá que sean socios en una sociedad en México y su participación en esa sociedad, no podrán exceder al número y participación de abogados con cédula para ejercer en México que sean miembros de esa sociedad. Los abogados con licencia para ejercer en Canadá no podrán ejercer ni dar consultas jurídicas sobre derecho mexicano.

Un despacho de abogados con licencia para ejercer en Canadá y abogados con cédula para ejercer en México podrán contratar como empleados a abogados con cédula para ejercer en México.

Los abogados con licencia para ejercer en Canadá y Estados Unidos estarán sujetos a lo estipulado en la lista de México, en sus respectivos anexos, II y VI.



En el anexo II, que trata de las reservas en relación con medidas futuras, México hizo la siguiente:

Con sujeción a lo dispuesto en la lista de México en el anexo VI, México se reserva el derecho de introducir o mantener cualquier medida con respecto a la prestación de servicios legales y de servicios de consultoría legal extranjera por personas de Estados Unidos.

En el anexo VI referente a compromisos diversos, México garantizará que:

A) A un abogado autorizado para ejercer en una provincia de Canadá o en un Estado de Estados Unidos, que busque ejercer como consultor legal extranjero en México, se le otorgará una licencia para hacerlo, si a los abogados con cédula profesional para ejercer en México les es otorgado un trato equivalente en tal provincia o estado; y

B) Un despacho de abogados cuya matriz se encuentre en una provincia de Canadá o en un Estado de Estados Unidos y que busque establecerse en México para prestar servicios legales a través de consultores legales extranjeros con licencia para ejercer, le será autorizado el hacerlo si a los despachos de abogados cuya matriz se encuentra en México se les otorga un trato equivalente en tal provincia o Estado.

Conforme al párrafo 1(a), México denegará los beneficios otorgados a los abogados extranjeros empleados o asociados con despachos extranjeros de consultoría legal establecidos en México en relación con lo establecido en el párrafo 1(b) si tales abogados no están autorizados para ejercer en una provincia de Canadá o un Estado de los Estados Unidos que autorice a los abogados con cédula para ejercer en México como consultores legales extranjeros en su territorio.

México adoptará medidas con respecto a la práctica de los consultores legales extranjeros en el territorio de México, incluyendo las cuestiones relacionadas con la asociación y contratación de abogados con cédula para ejercer en México.



III.7.- LEGISLACIÓN INTERNA

La celebración del Tratado de Libre Comercio de América del Norte trajo como consecuencia la modificación de una serie de leyes en diferentes materias, entre las cuales se encuentra la Ley Reglamentaria del Artículo 5º constitucional, misma que fue modificada en sus artículos 15, 17 primer párrafo y 25 fracción I, y se derogaron los artículos 16, 18, 19 y 20, así como el artículo 21 transitorio.

Con fecha 24 de noviembre de 1994, el Ejecutivo Federal envió a la H. Cámara de Diputados, iniciativa de Decreto que reforma, adiciona y deroga disposiciones de diversas leyes.

El artículo 15 de la Ley Reglamentaria Del Artículo 5º constitucional quedó de la siguiente manera:

“Los extranjeros podrán ejercer en el Distrito Federal las profesiones que son objeto de esta Ley, con sujeción a lo previsto en los tratados internacionales de que México sea parte.

Cuando no hubiere tratado en la materia, el ejercicio profesional de los extranjeros estará sujeto a la reciprocidad en el lugar de residencia del solicitante y al cumplimiento de los demás requisitos establecidos por las leyes mexicanas.”

El artículo 16 (Se deroga); el artículo 17 queda de la siguiente manera:

“Los Títulos expedidos en el extranjero serán registrados por la Secretaría de Educación Pública, siempre que los estudios que comprendan el Título Profesional sean iguales o similares a los que se impartan en instituciones que formen parte del sistema educativo nacional”.

Los artículos 18, 19, 20, se derogan, el artículo 25 queda de la siguiente manera.



"1. Estar en pleno goce y ejercicio de los derechos civiles.....".

La reforma aprobada obedece a la necesidad de adecuar los preceptos de la Ley de Profesiones para el Distrito Federal en lo conducente del ejercicio profesional de extranjeros con los preceptos constitucionales respectivos. La finalidad de la eliminación del requisito de nacionalidad, a partir de la fecha en que entró en vigor el Tratado de Libre Comercio, es con el propósito de cumplir con uno de los compromisos contraído en el mismo; asimismo, para motivar a las otras partes a que supriman dicho requisito ó su equivalente.

La eliminación del requisito de nacionalidad para el ejercicio profesional, no significa una obligación para nuestro país de reconocer inmediatamente las licencias o certificados de los nacionales de los países miembros del Tratado.¹³

El reconocimiento estará sujeto a que los organismos competentes de cada uno de los países participantes en el Tratado se pongan mutuamente de acuerdo y elaboren las normas y criterios. Cuando no exista acuerdo entre los organismos encargados o no existan normas y criterios aceptados mutuamente, no se podrá reconocer licencia alguna al amparo del Tratado; en todo caso, los extranjeros que deseen ejercer en México deberán cumplir con todos los requisitos legales que exija la nación mexicana para ejercer, como son, la revalidación de estudios y la reciprocidad internacional entre otros.

En el Tratado se convino que cada una de las partes, en un plazo de dos años a partir de la entrada en vigor del mismo, eliminaría todo tipo de requisitos respecto de la nacionalidad o de residencia permanente, para el reconocimiento de certificados o licencias, pero también se convino que, cuando una de las partes no cumpla con esta obligación con respecto de un sector particular, cualquier otra parte del Tratado podrá, en el mismo sector, y durante el mismo tiempo que la parte en incumplimiento mantenga su requisito; para la parte que ya haya modificado su legislación interna, podrá mantener como único recurso, un requisito equivalente o de plano restablecer los requisitos eliminados que en nuestro caso, sería el de nacionalidad.

¹³Colegios y Profesiones Segunda Época Número 1 p.32



El artículo 15 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5º constitucional, antes de la reforma, no constituía jurídicamente una barrera para los extranjeros que les impidiera ejercer en el país, en virtud de que simplemente bastaba, que se ampararan en contra de los preceptos de la ley, para que automáticamente obtuvieran la protección de la justicia federal y ejercieran en el país, independientemente de que en su país de origen o de residencia se permitiera o no el ejercicio profesional a los mexicanos.

Se establece con la reforma aprobada un mecanismo de control de las autorizaciones para los extranjeros que antes no existía en la ley, la cual consiste en la reciprocidad internacional, por lo tanto, si no existe reciprocidad en el lugar donde reside el extranjero solicitante, no se le podrá autorizar su ejercicio en nuestro país.

El Tratado de Libre Comercio sólo facilita, a través de mecanismos previstos en el mismo, que los organismos pertinentes se pongan de acuerdo sobre la forma de alcanzar mutuamente el reconocimiento de licencias y certificados. Establece sólo las bases sobre las cuales estos organismos negociarán el reconocimiento mutuo.¹⁴

¹⁴Colegio y Profesionas, Segunda Época Número 1 p.32



**CAPITULO IV
LAS PROFESIONES ANTE EL TRATADO DE LIBRE
COMERCIO DE AMÉRICA DEL NORTE ,VENTAJAS E
INCONVENIENTES**

Todo negocio que se inicia, siempre va aparejado con el riesgo de ganar o perder, y el Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN) no podría ser la excepción; en este capítulo vamos a ver cuales son los pros y los contras que contrajo México con sus vecinos del norte (Estados Unidos y Canadá) respecto a sus profesionistas, al celebrarse el mencionado Tratado.

México, durante el transcurso de la presente década, ha experimentado una profunda transformación. En su aspecto interno, las reformas han estado orientadas a la apertura comercial y a la liberalización de las inversiones extranjeras.

Esta apertura comercial origina mercados internos más competidos: los prestadores de servicios profesionales de nuestro país, tienen que competir no solamente entre sí, sino contra los prestadores de servicios profesionales extranjeros, que ingresen al mercado nacional.

La integración formal de México al TLCAN, presenta oportunidades, retos y riesgos que nos obligan, por una parte a aprovechar las primeras, a superar los segundos y a tratar de hacer menos los últimos.

Por ello el reto de la participación de profesionistas de Estados Unidos y Canadá en el mercado interno de servicios profesionales así como la presencia de los nuestros en los otros dos mercados, requieren el esfuerzo conjunto de las instituciones educativas del país, de las asociaciones de profesiones, del gobierno y de la sociedad en general, para ser superados.

México ha realizado esfuerzos importantes dirigidos hacia un mejoramiento cualitativo del funcionamiento de su sistema de educación superior. Esfuerzos que han sido resultado de la participación de las instituciones de educación



superior, los organismos de coordinación de este nivel educativo y del gobierno estatal y federal.

Nuestra modernización implica considerar, entre otras cosas, con una visión amplia y crítica las opciones implantadas en otros países, no para imitarlas, sino para superarlas con base en nuestras capacidades, valores históricos y competencia profesional.

Las utilidades provenientes del comercio exterior son una realidad muy bien documentada en la vida económica. Las áreas de mayor crecimiento en las últimas décadas se encuentran en aquellos países que se apoyan en el intercambio internacional, mientras que las economías que tratan de aislarse del resto del mundo se han estancado.¹⁵

La responsabilidad moral que tiene todo profesionista implica, entre otras, la obligación de mantener la capacidad y competencia en la prestación de su servicio; por eso con la entrada en vigor del TLCAN, los profesionistas deben en lo individual y en forma conjunta prepararse para enfrentar el reto que plantea el libre flujo de servicios profesionales en los tres países participantes.

En el artículo 1210 del Tratado se convino que cada parte, en un plazo de dos años a partir de la fecha de entrada en vigor del instrumento, eliminaría todo requisito de nacionalidad o de residencia permanente que mantengan para el reconocimiento mutuo de certificados o licencias.

I.- VENTAJAS

A) RECONOCIMIENTO MUTUO DE PROFESIONISTAS

Una de las ventajas que podemos encontrar en el Tratado que firmó México con Estados Unidos y Canadá, es el reconocimiento mutuo de profesionistas, en virtud de que una vez que se lleguen a los acuerdos pertinentes y sean

¹⁵ Colegios y Profesionales, Número 4, Segundo Época. p.15.



aprobados por la Comisión del Tratado, se ampliará el campo de trabajo de los profesionales.

Los criterios que guiarán el reconocimiento mutuo de licencias para los prestadores de servicios profesionales, y que también se están contemplando en los acuerdos comerciales que nuestro país negocia, son los siguientes:

Educación, con la acreditación de escuelas o programas académicos; exámenes de calificación para la obtención de licencias; experiencia y duración requerida para obtener una licencia; normas de conducta y ética profesional y la naturaleza de las medidas disciplinarias; desarrollo profesional y renovación de la certificación; ámbito de acción, que se refiere a la extensión y límites de las actividades autorizadas; conocimiento local, aspectos de Leyes y Reglamentos, idioma, geografía, etc.; y protección al consumidor, con requisitos alternativos al de residencia, tales como fianzas y seguros sobre responsabilidad profesional.

Conforme a lo dispuesto en el Anexo de servicios Profesionales en la Sección A del TLCAN, los países participantes y en su caso las autoridades competentes, son las que alentarán a las organizaciones pertinentes para elaborar las normas y criterios que mutuamente sean aceptables para el otorgamiento de licencias y certificados a los prestadores de servicios profesionales. En el caso de nuestro país es la Secretaría de Educación Pública, por ser la instancia gubernamental que regula el ejercicio profesional, quien alienta, conduce y concerta a las organizaciones profesionales a través de los Comités Mexicanos para la Práctica Internacional de las Profesiones (COMPIs).

Estos Comités de negociación están integrados por los Colegios de Profesionistas, por la Asociación de Facultades y Escuelas y por diversas agrupaciones profesionales, todos ellos de la profesión de que se trate y están coordinados por un profesionista distinguido y reconocido en el ámbito profesional.

A continuación veremos cuales son los avances que han tenido estos Comités para lograr el reconocimiento mutuo de profesionistas.



Desde 1992, la Dirección General de Profesiones mantuvo comunicación con diversas agrupaciones profesionales, respecto al desarrollo de las negociaciones de los servicios profesionales incluidas en el TLCAN. En 1993 se organizaron grupos de trabajo de las profesiones de Actuaría, Agronomía, Arquitectura, Contaduría, Derecho, Enfermería, Medicina, Veterinaria, Odontología y Psicología, con el objeto de identificar a las autoridades y organismos no gubernamentales que participan en la regulación del ejercicio profesional en los tres países, así como las disposiciones legales que lo rigen, a efecto de elaborar los criterios y procedimientos para el mutuo reconocimiento de licencias y certificados con base en los elementos señalados en el TLCAN.

De acuerdo a lo establecido, en la sección A del anexo de servicios profesionales del capítulo XII del TLCAN, las partes han alentado a las organizaciones pertinentes para que elaboren las recomendaciones que mutuamente sean aceptables para el otorgamiento de licencias y certificados a los prestadores de servicios profesionales.

En mayo de 1994 en la ciudad de Cancún, Quintana Roo, en la reunión denominada la Globalización de la Educación Superior y las Profesiones, el caso de América del Norte, las organizaciones profesionales mexicanas y sus homólogos de Estados Unidos y Canadá se reunieron para intercambiar información en materia de acreditación y regulación de la práctica profesional. Posteriormente, en julio de 1994, doce grupos de trabajo presentaron ante representantes de la SECOFI, del Instituto Nacional de Migración y de la Subsecretaría de Educación Superior e Investigación Científica de la SEP, un informe de avances en sus negociaciones.

El 6 de septiembre de 1994 dichos grupos formalizaron su integración en los Comités Mexicanos para la Práctica Internacional de las Profesiones. Dichos Comités de negociación como ya lo habíamos mencionado, están integrados por los Colegios de Profesionistas respectivos, la Federación de Colegios de Profesionistas, la Asociación de Facultades y Escuelas y por diversas agrupaciones profesionales, todos ellos de la profesión de que se trate, y coordinados por un profesionista distinguido dentro de su gremio.

El 5 de abril de 1995, se reunieron los 12 Coordinadores Generales de los COMPIs (Comités Mexicanos Para la Práctica Internacional de las



Profesiones), a efecto de informar al C. Subsecretario de Educación Superior e Investigación Científica, acerca de los trabajos realizados y las actividades aún pendientes, así como de los problemas que enfrentan para lograr los acuerdos de mutuo reconocimiento.

El 27 de abril de 1995, la Dirección General de Profesiones de la SEP realizó una reunión en el Colegio de Ingenieros Civiles de México, a la que asistieron los 12 Coordinadores Generales de los COMPIs, con objeto de que se diera un intercambio de información relativa a los avances y trabajos pendientes en las negociaciones internacionales, así como un acercamiento entre los Comités.

A continuación veremos los avances que han tenido los 12 COMPIs, mismos que representan a las 12 profesiones que ya se encuentran organizadas; empezaremos, y de una forma más detallada que las otras 11 profesiones, a hablar de la rama profesional a la que orgullosamente pertenecemos.



1.1.- COMITÉ MEXICANO PARA LA PRÁCTICA INTERNACIONAL DEL DERECHO

La Barra Mexicana, Colegio de Abogados, atendiendo a lo dispuesto en el TLCAN, y en coordinación con las autoridades correspondiente, ha participado, a partir de 1991, en diversas reuniones trinacionales con la *American Bar Association (ABA)* y la *Canadian Bar Association (CBA)*, con la finalidad de llevar a cabo las consultas preliminares a que se refiere la Sección B del Anexo de Servicios Profesionales del TLCAN.

La Dirección General de Profesiones ha sostenido diversas reuniones con la Barra desde marzo de 1993, quien ha manifestado que la figura de Consultor Jurídico Extranjero debe regularse en la Ley de Profesiones; en este sentido, se ha incluido la propuesta de la Barra en el Anteproyecto de la mencionada Ley, con el consenso de los integrantes del Comité Mexicano para la Práctica Internacional del Derecho.

En mayo de 1994, la Barra Mexicana, en la reunión de Cancún, Quintana Roo, expuso su propuesta sobre la internacionalización de los servicios de los abogados; asimismo, en dicha reunión, se sugirió convocar a otras organizaciones profesionales de abogados para que participen en las negociaciones con sus homólogos de Estados Unidos y Canadá, a efecto de establecer las reglas para la autorización del Consultor Jurídico Extranjero en México.

El 6 de septiembre de 1994, se suscribió el acuerdo para integrar el Comité Mexicano para la Práctica Internacional del Derecho (COMPID), integrado por la Barra Mexicana, Colegio de Abogados A.C.; la Asociación Nacional de Abogados, Colegio de Abogados de México, A.C.; Colegio de Abogados Foro de México, A.C.; la Federación Nacional Colegio de Abogados, A.C.; presidido por un Coordinador General, el Dr. Miguel Acosta Romero.

En octubre de 1994, la Asociación Nacional de Facultades, Escuelas de Derecho e Institutos de Investigación Jurídica, iniciaron la elaboración de los estándares de acreditación de programas de derecho.



En noviembre de 1994, el Comité organizó la Primera Reunión Trinacional en las instalaciones de la Barra Mexicana, con la participación de funcionarios de la SECOFI y de la Dirección General de Profesiones, en la cual se analizaron las posturas en cuanto al ejercicio del Consultor Jurídico Extranjero. Se acordó continuar con el diálogo entre las organizaciones, e integrar grupos de estudio para trabajar en el análisis de los Servicios Legales en el marco del TLCAN.

El 21 de noviembre de 1994, en reunión extraordinaria, el Comité conformó los grupos que habrían de reportar sus trabajos y posturas en la reunión de marzo de 1995 a celebrarse en Chicago, respecto de los siguientes puntos:

Grupo 1:

- ⇒ Consultor Legal Extranjero; funciones, facultades y obligaciones.
- ⇒ Formas y términos de asociación entre abogados de los diversos países signatarios. Despachos multinacionales.

Grupo 2:

- ⇒ Acreditación de programas y otorgamiento de autorizaciones para la práctica profesional.

Grupo 3:

- ⇒ Prerrogativas y responsabilidad profesional.
- ⇒ Conflictos de intereses.

La reunión trinacional de Chicago, Illinois, trató básicamente el tema del Consultor Jurídico Extranjero. Se señaló que a los despachos de Consultores se les debe dar carácter civil y no mercantil. Estos despachos podrán instalarse con la razón social que tengan en el país de origen, pero deberán brindar solamente asesoría sobre el derecho de su país o de un tercero, no pudiendo opinar sobre el derecho del país en el que se instalan, debiendo ofrecer sus servicios públicamente.

Para el caso de la asociación de Consultor Jurídico Extranjero con abogados con cédula mexicana, podrá realizarse en el mismo porcentaje, debiendo utilizar la denominación del despacho mexicano con referencia a la firma extranjera.



Respecto a la acreditación de programas, en la Asamblea Ordinaria de la Asociación Nacional de Facultades, Escuelas de Derecho e Institutos de Investigación Jurídica, (ANFADE), celebradas del 1° al 3 de junio de 1995, en Veracruz, se aprobó el documento "Requisito de Calidad para Programas Académicos de Licenciatura y Posgrado en Derecho para las escuelas de Estados Unidos y Canadá que deseen establecerse en México; conformándose además una Comisión de Acreditación con miembros de la Asociación, que elaborará el documento base para la acreditación de escuelas nacionales y lo pondrá a consideración de la próxima Asamblea de la ANFADE. En esta reunión se sostuvieron conversaciones con los homólogos de Estados Unidos sobre la forma de acreditación en dicho país.

En la reunión trinacional, celebrada el 22 y 23 de septiembre del año pasado, en Vancouver, Canadá, se aprobaron las Recomendaciones Conjuntas de Mutuo Reconocimiento de los Cuerpos Profesionales de Canadá, Estados Unidos y México, y fueron firmadas por los tres países el 9 de marzo, en puerto Vallarta, Jalisco, para someterse próximamente a la consideración de la comisión de Libre Comercio.

A la fecha, aún no existe ningún acuerdo formal para llevar a cabo el libre intercambio de profesionistas, se está trabajando para elaborarlo, y estar en posibilidad de aprovechar esta "ventaja" de reconocimiento mutuo.

1.2.- COMITÉ MEXICANO PARA LA PRÁCTICA INTERNACIONAL DE LA ACTUARÍA

Los actuarios mexicanos y sus homólogos de Estados Unidos y Canadá han identificado dos niveles para la práctica actuarial, el primero de ellos se refiere al profesionista que realice actividades remuneradas en cualquiera de los otros dos países, con los siguientes requisitos:

⇒ Los residentes de Canadá deberán ser miembros del *Canadian Institute of Actuaries*, y la designación de *fellow* del mismo.



⇒ Los residentes de Estados Unidos deberán ser miembros de la *American Academy of Actuaries* y la designación de *fellow* de la *Society of Actuaries* o de la *Casualty Actuarial Society*.

⇒ Los profesionistas mexicanos deberán ser miembros del Colegio Nacional de actuarios y contar con título y cédula profesional.

El Segundo nivel, para los actuarios que en la actividad profesional se requiera de su certificación y firma como responsable, debiendo cumplir, además de los requisitos establecidos para el nivel uno, con lo siguiente:

⇒ Contar con 3 años de experiencia en el área de especialidad en el país de origen.

⇒ Presentar un examen de la especialidad en el país huésped, que refleje el conocimiento local, el Código de Ética e idioma.

En abril de 1995, el Coordinador General del Comité informó al C. Subsecretario de Educación Superior e Investigación Científica, que Estados Unidos y Canadá reconocerá el título de actuario de profesionistas mexicanos y el hecho de ser miembro del Colegio de Profesionistas, para ejercer la actuaria en esos países.

A nivel trilateral, se acordó desarrollar un examen de práctica para cada una de las especialidades que se van a reconocer para la certificación, así como tomar un curso de ética, que tiene la finalidad de que los actuarios de los tres países conozcan los principios de la práctica y las medidas disciplinarias a las que van a estar sujetos durante su ejercicio profesional.

1.3.- COMITÉ MEXICANO PARA LA PRÁCTICA INTERNACIONAL DE LA AGRONOMÍA

Respecto a esta rama profesional es importante destacar que existen sistemas de certificación profesional en los tres países, en virtud de que se requieren de



algunos registros y permisos para ciertas actividades, sin embargo, no existe impedimento para ejercer la profesión en general entre los tres países. En México, dichos registros los realiza la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Recursos y Desarrollo Rural.

Pero hasta la fecha no han llegado a algún acuerdo para el reconocimiento mutuo entre los países participantes del TLCAN, solamente el COMPIAG remitió un proyecto de estatutos del Consejo de Acreditación y Certificación de la Educación Agrícola Superior A.C., el cual va a ser replanteado por el mismo Comité.

I.4.- COMITÉ MEXICANO PARA LA PRÁCTICA INTERNACIONAL DE LA ARQUITECTURA

En esta profesión se han alcanzado los siguientes acuerdos: aceptar y reconocer mutuamente los sistemas de acreditación, y la licencia o cédula profesional; y para el caso de México comprobar tres años de experiencia posterior a la obtención de dicha cédula, a efecto de elaborar las recomendaciones de mutuo reconocimiento de licencias y certificados; asimismo se consideraron equivalente los requisitos establecidos para la formación de los arquitectos en los tres países; se ha señalado que la experiencia es parte de la formación profesional en Estados Unidos y Canadá, y que en México se establecerán los mecanismos para registrar la práctica profesional supervisada; se ha acordado realizar visitas trinacionales, como observadores en los procesos de exámenes profesionales en México, y de certificación en Estados Unidos y Canadá.

En cuanto a la práctica profesional, las respectivas asociaciones participarán en el desarrollo, identificación y distribución de la siguiente información: documentos relevantes que se hayan publicado en cada uno de los países; códigos de ética profesional, normas de conducta y práctica, autoridades; procesos sobre las medidas disciplinarias en cada país; ámbito de la práctica profesional y sus diferencias entre los países; los conocimientos locales en cada país, estados, provincias, entidades federativas, condados y municipios; mecanismos de protección al consumidor; y los mecanismos para el registro de la cédula o el registro para poder ejercer la profesión en los otros países parte



del TLCAN, todo ello para asistir a los arquitectos en el conocimiento de la práctica profesional en los tres países.

El Comité de Arquitectura tiene prevista una reunión trinacional en Vancouver, Canadá, con objeto de presentar una versión revisada del documento de Recomendaciones para el Reconocimiento Mutuo de Arquitectos con Cédula Profesional o certificado por las jurisdicciones de los tres países, con el propósito de hacer expedito el comercio transfronterizo de servicios profesionales de la Arquitectura de acuerdo al TLCAN, basado en un proyecto propuesto por México.

1.5.- COMITÉ MEXICANO PARA LA PRÁCTICA INTERNACIONAL DE LA CONTADURÍA

En esta profesión están viendo la posibilidad de firmar un convenio donde se pudiera tomar en cuenta el examen general de calidad profesional que aplica México, pero tendrían que revisarlo y una vez aceptado, los interesados podrían acceder a presentar únicamente los exámenes locales y el idioma, para ser certificados en una provincia.

1.6.- COMITÉ MEXICANO PARA LA PRÁCTICA INTERNACIONAL DE LA ENFERMERÍA

El primer diagnóstico elaborado sobre las condiciones de formación y ejercicio profesional de la enfermería, mostró que la profesión en México está en desventaja ante los otros países, por lo que es necesario redoblar esfuerzos para impulsar la profesionalización y definir los procesos de certificación y recertificación con Canadá y Estados Unidos.

Han diseñado una cédula de identificación que tiene por objeto recabar información general de todas las instituciones educativas de enfermería sobre sus programas de estudio, con objeto de elaborar un documento que integre la información. Han elaborado un cuadro a nivel trilateral, en donde cada parte



está identificando similitudes y diferencias sobre la acreditación y aprobación, con objeto de determinar los aspectos que deberán establecerse para facilitar la movilidad de profesionistas de la enfermería entre los tres países participantes.

1.7.- COMITÉ PARA LA PRÁCTICA INTERNACIONAL DE LA FARMACIA

El Comité Mexicano para la Práctica Internacional de la Farmacia está elaborando un estudio que identifique alternativas para que el Químico Farmacéutico Biólogo, pueda considerarse equivalente al farmacólogo de Estados Unidos y Canadá. Se está preparando una reunión por parte del COMPIF, donde se establezcan los requisitos para el ejercicio de la farmacia en nuestro país, con objeto de exigirlos a quienes provengan de otros países.

1.8.- COMITÉ MEXICANO PARA LA PRÁCTICA INTERNACIONAL DE LA INGENIERÍA

Este COMPII, ha logrado avances en materia de acreditación de la educación superior; de la práctica profesional en los tres países y en el establecimiento de bases para otorgar la Licencia Temporal. Han estado trabajando en la elaboración de un glosario de términos, la delegación estadounidense y mexicana entregaron su parte correspondiente, a la delegación canadiense, para su integración.

México presentó un proyecto de procedimiento para obtener la Licencia Temporal para la práctica de la Ingeniería, por un máximo de tres autorizaciones con vigencia anual, en el que se consideran el reconocimiento de los sistemas de acreditación; la experiencia que será de 12 años, cuando se provenga de programa acreditado o substancialmente equivalente y de 16 años para el caso contrario, este diagrama fue acordado por Estados Unidos y Canadá. También han acordado ya el diagrama de procedimiento para el otorgamiento de Licencias Temporales.



Ya tienen el documento de recomendaciones para el reconocimiento mutuo y el otorgamiento de licencias en Canadá, Estados Unidos y México, mismo que contiene los antecedentes, los organismos de ingeniería que intervienen, las disposiciones de ética, los requisitos y otros aspectos concernientes a dicho reconocimiento, mismo que se encuentra en aprobación por parte de la Comisión del TLCAN.

Esta rama profesional es la que se encuentra más avanzada para alcanzar el reconocimiento mutuo de profesionistas.

1.9.- COMITÉ MEXICANO PARA LA PRÁCTICA INTERNACIONAL DE LA MEDICINA

Los profesionistas de la Medicina, están iniciando los trabajos para alcanzar el reconocimiento mutuo con sus homólogos de los otros dos países participantes del TLCAN, actualmente sólo cuentan con un proyecto del Código de Ética Profesional.

1.10.- COMITÉ MEXICANO PARA LA PRÁCTICA INTERNACIONAL DE LA MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA

Este Comité está viendo la posibilidad de establecer un examen obligatorio, para los extranjeros que pretendan obtener licencia para ejercer en México, así como pasar por el Centro de Enseñanza de Extranjeros de la Universidad Nacional Autónoma De México (UNAM), donde presentarán un examen de conocimientos del español, el cual se ofrece desde hace 20 años.

Pero para los veterinarios mexicanos, este flujo se considera más difícil, por la regulación estatal que tiene el ejercicio de esta profesión, como muchas otras, en Estados Unidos.

Actualmente, se ha empezado a aplicar el examen general de calidad profesional a nivel licenciatura y por áreas de especialidad, con la finalidad de

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA



que pueda ser equivalente al examen nacional que se aplica en Estados Unidos y Canadá, con objeto de que únicamente los candidatos presenten el examen de conocimientos locales en el país anfitrión, más el conocimiento del idioma.

I.11.- COMITÉ MEXICANO PARA LA PRÁCTICA INTERNACIONAL DE LA ODONTOLOGÍA

Este Comité está trabajando de manera conjunta con la Dirección General de Profesiones en la elaboración de los Estatutos de dicho Comité; a la fecha estos profesionistas no han tenido acuerdo alguno con sus homólogos de Canadá y de Estados Unidos.

I.12.- COMITÉ MEXICANO PARA LA PRÁCTICA INTERNACIONAL DE LA PSICOLOGÍA

Los profesionistas de México, Estados Unidos y Canadá de esta rama, se han informado de manera mutua y detallada acerca de la formación del Psicólogo en cada uno de los tres países, así como de los requisitos para el ejercicio profesional y sus alcances en los mismos.

Una vez señalados los avances que han tenido los doce COMPIs vemos que éstos son pocos; en realidad aún no hay nada concreto para poner en práctica el libre mercado de profesionistas entre los tres países; algunos comités están viendo la posibilidad de poner como requisito, a los profesionistas mexicanos, que pertenezcan a determinado Colegio, sería conveniente que todas las profesiones ya organizadas pidieran este requisito, por que así de alguna manera se obligaría a todos los profesionistas (que deseen superarse y estar en posibilidad de competir con los profesionistas extranjeros), a integrarse a algún colegio; en virtud de que ya es sabido que la unión hace la fuerza; debe buscarse el medio para que en México exista la colegiación obligatoria, toda vez que el profesionista que se encuentra en algún Colegio de la rama a la que pertenece tiene muchas ventajas sobre el que no lo está, algunas de éstas serían estar constantemente actualizando sus conocimientos, mediante programas muy



bien estructurados que tienen ya algunos Colegios. En el caso de nuestra profesión, se sabe que el abogado que no se actualiza es cada día menos abogado. Así, de esta manera, todos los profesionistas egresados de diferentes instituciones, participarían en el programa de educación continua, que es una de las ventajas que contrajo México al celebrar el TLCAN, porque nosotros estamos acostumbrados a que si no nos presionan, no hacemos nada para mejorar y actualizar constantemente lo que estamos realizando; toda vez que si no nos estamos actualizando constantemente seremos desplazados muy fácilmente por nuestros homólogos de Estados Unidos y Canadá.

II RENOVACIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA PROFESIONAL

El TLCAN, también trajo como consecuencia que la mayoría de los Colegios de Profesionistas, renovaran sus Códigos de Ética Profesional; o aquellos que no tenían, lo elaboraran, para que de esta manera los profesionistas tengan un conjunto de normas a seguir en su comportamiento y en la práctica profesional cotidiana.

Con el ánimo de integrar la normatividad que demanda el ejercicio profesional, en nuestro país, se les ha dado un mayor auge a los Códigos de Ética profesional.

En los Códigos de Ética Profesional se regula la observancia de ciertos principios de moralidad, entre ellos los dos fundamentales son, el concepto del honor y el de la dignidad profesional. Estos códigos de ética deben contener primordialmente lo siguiente: esencia del deber profesional; defensa del honor profesional, honradez; secreto profesional; puntualidad; responsabilidad; honorarios.

El Código de Ética Profesional, es un documento que incentiva la moral en el ejercicio profesional, y debe contemplar los siguientes elementos: la identidad nacional, y la relación de lo ético con lo legal. Este documento se funda en principios éticos tradicionales, inherentes a la práctica de la profesión. Este



código debe estar constituido por principios éticos universales, aceptados internacionalmente.

Uno de los propósitos del código es comprometer a las instituciones públicas o privadas, a los profesionistas y a la comunidad en general, a asumir sus responsabilidades, envueltos en un fin común de procurar el bienestar y dar protección a la población del país. El código ético, es un conjunto de normas que comprometen voluntariamente a quienes ejercen la práctica profesional y fomentan el respeto y compañerismo entre los profesionistas.

III.- NORMAS DE EDUCACIÓN CONTINUA.

Estamos por llegar al siglo XXI y frente a las nuevas tendencias de apertura y globalización, que nos obligan a cumplir con responsabilidad, cada quien con lo que tenemos encomendado, la educación es la base para alcanzar mejores campos de desarrollo y dentro de ello, la educación superior para tener un ejercicio profesional de calidad; en ello debemos trabajar, elevar la calidad de la educación superior para tener un ejercicio profesional de calidad que reclama el bienestar del pueblo mexicano.¹⁶

Para alcanzar un nivel de calidad, aceptable para competir en un mercado internacional, ha sido creado el programa de Educación Continua, mismo que veremos en seguida:

Debemos entender por Norma de Educación Continua, la actividad educativa y programada, formal y reconocida, que el profesionista llevará a cabo con el objeto de actualizar y mantener sus conocimientos profesionales en nivel que le exige su responsabilidad social. Las Normas de Educación Continua tienen por objeto reglamentar las actividades que los profesionistas deben llevar a cabo para cumplir con ésta, orientada a integrar una nueva cultura profesional de formación y de ejercicio que responda día a día, con mayor responsabilidad legal y moral ante los requisitos que demanda la sociedad nacional e internacional.

¹⁶Colegios y Profesiones, Número 1, Segunda Época, p. 1.



La responsabilidad moral que tiene todo profesionista implica, entre otras, la obligación de mantener la capacidad y competencia en la prestación de su servicio.

El TLCAN ha servido para acrecentar la convicción de que la educación superior y la investigación con un ejercicio profesional en constante actualización, son base de la calidad y la excelencia para unos servicios profesionales más competitivos, en pertinencia con los nuevos tiempos y los requerimientos del país.

Para tener resultados de alta calidad es necesario que las propias instituciones educativas, interna y permanentemente, evalúen su planta docente, a la que accedan los que hayan destacado, a la par, en la docencia y en el ejercicio mismo de la profesión; que revisen junto con las empresas, e industrias, los contenidos de sus planes y programas de estudio; que incrementen y modernicen sus acervos bibliográficos.

¿Por qué propiciar la participación de la empresa, de la industria, en la elaboración de los planes y programas de estudio? Porque ellos son en realidad, los que van a ocupar a los profesionistas egresados de las Instituciones Educativas de nuestro país y quién más que ellos saben en que están fallando y cual es la preparación más adecuada (de acuerdo a sus necesidades) para dichos profesionistas, ya sea a nivel técnico o licenciatura. Así mismo deberán colaborar junto con los Colegios de Profesionistas y las Instituciones Educativas para establecer los programas de Educación Continua.

La capacitación continua de nuestros Profesionistas deberá implementarse como una obligación, para propiciar en todos ellos, una permanente Calidad Total en el proceso de enseñanza y aprendizaje. Es sabido que la actualización profesional esta cara en algunas ramas profesionales, pero el rezago lo es más y sus consecuencias son peores aún. La responsabilidad moral que tiene todo profesionista implica, entre otras cosas, la obligación de mantener la capacidad y competencia en la prestación de su servicio.

El Tratado de Libre Comercio de América del Norte trajo como consecuencia, la cual se pudiera considerar una ventaja, que en nuestro país los profesionistas



organizados, se pusieran a estudiar, analizar, etc., para que de alguna manera las normas de educación continua estén a la vanguardia para alcanzar un mejor nivel en todos los aspectos, principalmente el académico; con el fin de poder competir con los profesionales extranjeros. Y aunque a la fecha, todavía no se han puesto las bases para el libre intercambio de servicios profesionales, nuestros profesionistas ya están tratando de mejorar su nivel académico, preparándose constantemente. Si no hubiera existido un tratado de libre comercio, no se hubiera despertado ese gran interés por seguir preparándose después de haber obtenido un título (en virtud de que antes del tratado, éste existía, pero en menor escala que ahora), por que la mayoría de los mexicanos tenemos la mentalidad de que si no hay competencia no hacemos nada para mejorar la calidad de nuestro trabajo.

Los programas de educación continua, se establecen con el objeto de ofrecer a los profesionistas mejores condiciones de actualización y perfeccionamiento que les permita un ejercicio profesional de calidad y disponer de la capacidad de análisis y los conocimientos, requeridos para llevar a cabo, la adquisición, asimilación y aplicación de las metodologías, y tecnologías disponibles, la adopción de las innovaciones más recientes, su modificación, y la generación, de recursos científico-tecnológicos propios.

De esta manera, para mejorar nuestra capacidad científico-técnica y estar en posibilidad de aprovechar plenamente los cambios en el contexto internacional, es necesario contar con profesionistas que estén preparados para competir con sus homólogos extranjeros y contribuyan a ubicar a nuestro país en una posición ventajosa, en un mundo cada vez más competitivo y económicamente integrado.

La calidad del ejercicio profesional debería estar orientada por las siguientes políticas:¹⁷

⇒ Lograr la excelencia académica de las instituciones educativas en el marco de la pertinencia y calidad de sus servicios y bajo el enfoque de la innovación y actualización permanente, en congruencia con las transformaciones del conocimiento y del mundo.

¹⁷Memoria, la Globalización de la Educación Superior y las Profesiones en el caso de América del Norte. p. 148



- ⇒ El establecimiento de estándares nacionales del perfil y desempeño profesional certificados por las organizaciones de profesionistas.
- ⇒ El fortalecimiento de la vinculación entre las instituciones educativas y los sectores de la economía, mediante el establecimiento de comités que lleven a cabo la revisión de los perfiles profesionales y los planes y programas de estudio.
- ⇒ La evaluación del desempeño profesional, por medio del establecimiento de la calidad del ejercicio profesional, constituido por representantes de las instituciones educativas, las organizaciones de profesionistas y los diversos sectores de la economía.

Con lo anterior se puede lograr que los profesionales de nuestro país, tengan una formación adecuada para incursionar de manera más decidida en los procesos de globalización del conocimiento, con estricto apego a las normas y criterios de calidad internacional que promuevan y apoyen nuestro desarrollo y de esta forma preparamos para enfrentar los retos derivados del TLCAN y sus implicaciones en el ejercicio profesional.

Solamente si somos capaces de obtener una preparación, no solamente en cantidad sino principalmente en mayor calidad, estaremos construyendo un futuro mejor para México.

IV.- DESVENTAJAS

Uno de los muchos inconvenientes que contrajo el TLCAN, es la diversidad de criterios que siguen al interpretarlo. Cada uno de los países hace interpretaciones como mejor le conviene; de esta manera, existen una serie de conflictos para llegar a los acuerdos del reconocimiento mutuo de profesionistas. A la fecha, los COMPIs, que son los encargados por parte de nuestro país de negociar con sus homólogos de los países participantes, de



establecer estos acuerdos y someterlos a la aprobación del Comité del TLCAN, han avanzado muy poco.

Otra clara desventaja que tenemos, es que Estados Unidos y Canadá ya tenían celebrado un Tratado de Libre Comercio con anterioridad y están más próximos de eliminar las barreras que tienen para permitir el libre flujo de profesionistas entre ellos, asimismo en estos países existe la colegiación obligatoria de los profesionistas y en México como ya sabemos no existe; al estar los profesionistas colegiados obliga a éstos a estar más preparados, toda vez que las asociaciones civiles de profesionistas, tienen programas muy específicos para que sus agremiados estén en constante preparación y actualización de conocimientos, por medio de programas de educación continua. En nuestro país, al no existir la colegiación obligatoria, se genera que existan muchos profesionistas que no pertenecen a algún Colegio de profesionistas, y por lo tanto no están en contacto con los programas de Educación Continua, ni se preocupan por cumplir con un Código de Ética Profesional.

La colegiación obligatoria, es la que ha determinado el vigor y la fuerza de las asociaciones profesionales de numerosos países. Con la colegiación obligatoria, en nuestro país podría lograrse la vigilancia de la Ética Profesional, la Educación Continua y la orientación permanente de todos los profesionistas.

Hay muchas personas que opinan, que el implantar la colegiación obligatoria es atentar en contra de nuestra Constitución, que violaría la garantía de libertad de asociación, pero al pensar de esta manera, también tendríamos que decir que al exigir un título profesional estamos atentando contra la libertad de trabajo.

También, se puede considerar que la falta de información a nivel nacional de los trabajos que están realizando los doce COMPIs, es un inconveniente que tenemos, toda vez que somos una inmensidad de profesionistas que ni siquiera sabemos que existen los Colegios de profesionistas y mucho menos que se han formado los COMPIs; no sabemos qué hacen, qué son, quiénes los conforman.

Es por eso, que los propios COMPIs y los Colegios de Profesionistas, junto con la Dirección General de Profesiones, deberían buscar los medios para que toda la comunidad mexicana y en especial los profesionistas y los que están en



proceso de formación en las instituciones educativas, sean informados, sobre los trabajos que se están realizando, a raíz del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, en relación con los profesionistas el reconocimiento mutuo de profesionistas; y de alguna manera proporcionaran sus puntos de vista sobre los avances que han tenido las negociaciones que están llevando a cabo los comités, asimismo aportar ideas para llegar a acuerdos más propicios para éstos.

Deberían organizarse foros de consulta a nivel nacional, para que la comunidad mexicana y los profesionistas en particular opinaran como se pueden alcanzar los acuerdos para el reconocimiento mutuo de profesionistas entre las naciones participantes del TLCAN, procurando que estos acuerdos le convengan a México o cuando menos que no nos dejen en una clara desventaja con nuestros homólogos de Estados Unidos y Canadá.



CONCLUSIONES

Una vez concluido el presente trabajo de investigación, presentamos en seguida un panorama general de los temas vistos, y en posteriormente daré las conclusiones deducidas a raíz de las investigaciones llevadas a cabo.

Al Derecho Económico lo podemos definir de la siguiente manera: conjunto de normas, generalmente del Derecho Público, que buscan conciliar los intereses generales con los privados, organizando la economía macrojurídicamente, asignándole al estado un poder de dirección, asimismo esta ciencia persigue proteger los sectores débiles de la sociedad.

Esta disciplina jurídica se caracteriza por ser: un derecho de la sociedad, social, eficaz, dinámico, nacional e internacional, luego entonces, las normas del Derecho Económico, son en general de carácter público.

El Derecho Económico se clasifica en interno y externo o Internacional. Tiene por objeto el intervencionismo estatal en la economía (mixta o socializada) a fin de alcanzar metas definidas por el sistema político global, recogidas en las Constituciones Nacionales; regulando a los sujetos del mismo, que son los agentes económicos en general, sea cual fuere su forma jurídica o naturaleza patrimonial, que actúen en la producción, distribución y consumo de bienes y servicios; es decir las personas jurídicas estatales, y las personas jurídicas privadas.

Las fuentes de esta ciencia son los principios básicos del sistema económico que garantizados y controlados por expresiones normativas diversas, disciplinan a los agentes productivos, entre éstas podemos citar leyes, reglamentos, decretos, circulares, etc. (fuentes formales), así como las fuentes reales (la costumbre y los usos).

El Derecho Económico y los Colegios de Profesionistas. El individuo al desarrollarse en una sociedad plural y amplia, interautua con grupos diferentes en intereses, características, propósitos y finalidades; como consecuencia, tiende a relacionarse con otros individuos en grupos o sociedades que se



organizan libremente para la gestión y consecución de algunos fines comunes, es así como aparece la figura jurídica de la asociación, la cual está reglamentada y reconocida por las legislaciones civiles del país.

Con la profesionalización de los individuos dentro de la sociedad, se supone que las personas adquieren un alto grado de capacidad técnica y preparación especializada, quienes al organizarse generan el nacimiento de las asociaciones profesionales, mejor conocidos como Colegios de Profesionistas, que por ser personas jurídicas colectivas, pasan a ser sujetos del Derecho Económico.

El concepto de profesión que nos interesa es aquel que se refiere al ejercicio de una carrera profesional cursada en centros universitarios o en escuelas especiales, generalmente practicando actividades intelectuales (profesión liberal).

La diferencia entre actividad económica, oficio y profesión es la siguiente: profesión liberal, es aquella actividad que realiza una determinada persona, previo la comprobación de estudios, llevados a cabo en las instituciones legalmente autorizadas y reconocidas; oficio es aquella actividad que realizan determinadas personas por tener alguna habilidad o que por el transcurso del tiempo han adquirido experiencia para desarrollarla; actividad económica, es el conjunto de actos humanos encaminados a cubrir todo tipo de necesidades mediante la producción y el intercambio de toda clase de bienes y servicios. De lo anterior podemos deducir que el último concepto es más amplio, toda vez, que involucra a todos los seres humanos; mientras que los términos de profesión liberal y oficio se refieren a determinadas personas que deben cumplir con ciertos requisitos.

Los colegios de profesionistas son asociaciones civiles, conformadas por personas que tienen un título profesional obtenido a través de estudios realizados en las instituciones autorizadas para tal efecto y cuyo título, se encuentra debidamente registrado ante la Dirección General de Profesiones. Estas personas deben tener un mismo fin común, pertenecer a la misma rama profesional y contar con la cédula profesional expedida por la Dirección General de Profesiones.



Los Colegios de Profesionistas tienen su fundamento constitucional en el Artículo 5º de éste Ordenamiento Jurídico; del cual, se deriva la Ley Reglamentaria que regula el ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal y su reglamento.

La Ley Reglamentaria del Artículo 5º constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal y su reglamento, determina que profesiones requieren título para su ejercicio y las condiciones que deben cumplirse para obtenerlo, así como la competencia y atribuciones de la Dirección General de Profesiones, cuyas facultades son, entre otras, servir de órgano de conexión entre el Estado y los Colegios de Profesionistas.

Del análisis de la Ley antes mencionada, en la parte conducente a los colegios de profesionistas, se observa que todos los profesionistas de una misma rama profesional podrán constituir en el Distrito Federal y en las Entidades Federativas, uno o varios colegios, sin que excedan de cinco por cada rama profesional, éstos estarán gobernados por un consejo compuesto por un presidente, un vicepresidente, dos secretarios propietarios, dos secretarios suplentes, un tesorero, y un subtesorero, que durarán dos años en el ejercicio de su encargo. Estas asociaciones profesionales deberán contener en su denominación social la palabra "colegio de..." indicando la rama profesional a la que pertenecen, el nombre del colegio relacionado con el de alguna profesión, sólo podrá ser usado por los colegios de profesionistas registrados en la Dirección General de Profesiones. El Consejo Directivo de los colegios de profesionistas, será designado mediante Asamblea Electoral, previamente convocada conforme a los estatutos del mismo. Los colegios de profesionistas deberán solicitar su registro ante la Dirección General de Profesiones, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la escritura de protocolización del acta constitutiva y de sus estatutos.

Las asociaciones civiles de profesionales, deben reunir los siguientes requisitos para obtener su registro como colegio de profesionistas: agrupar un mínimo de cien socios; cumplir con lo que establecen los artículos 2670, 2671, y 2673 del Código Civil vigente, así mismo deberán presentar ante la Dirección General de Profesiones los siguientes documentos: copia simple de la escritura pública de protocolización del acta constitutiva y de los estatutos que los rijan; directorio actualizado de sus agremiados, acta de asamblea electoral del consejo directivo



vigente y la integración del mismo; un proyecto de cómo van a dar cumplimiento al servicio social profesional y en caso de que la asociación sea del interior de la República, deberán presentar una carta de la autoridad estatal en materia de profesiones donde manifieste que no tiene inconveniente en que se les otorgue el registro. Una vez obtenido el registro, la Dirección General de Profesiones, en todo tiempo podrá pedirles que den cabal cumplimiento a lo estipulado en la Ley de Profesiones.

El anteproyecto de una nueva Ley de Profesiones, trata de buscar la superación y actualización profesional de los profesionistas mexicanos, con el objeto de que tengan un mismo nivel académico que los profesionales extranjeros, y lo hace a través de los colegios de profesionistas, que entre sus funciones se encuentra promover y establecer los medios para que sus agremiados estén actualizados, sigan con una educación continua y tengan más posibilidades de competir con sus homólogos extranjeros.

Los colegios de profesionistas tienen entre otros objetivos los siguientes: funciones de colaboración en la elaboración de planes de estudio; vigilar el ejercicio profesional; promover la moralización de la Administración Pública; servir de arbitro entre profesionales, entre éstos y sus clientes, acrecentar el prestigio de la profesión que representan, etc.

Los tratados internacionales, son el acuerdo de voluntades celebrado entre dos o más sujetos del derecho internacional, con el ánimo de crear, extinguir y modificar derechos y obligaciones; estos acuerdos deben estar regulados por el derecho internacional. Entendiéndose como acuerdo todo tipo de convenios, pactos, protocolos, declaraciones etc., donde intervengan dos o más sujetos de la comunidad internacional. Señalamos a los tratados contratos, y a los tratados leyes, observamos que por las partes que intervienen se clasifican en bilaterales o bipartitos y en multilaterales, plurilaterales o multipartitos. Algunos principios que rigen a los tratados internacionales, son: el principio de la *pacta sunt servanda*, el de la *res inter alios acta*, el de *ex consensu advenit vinculum* y el de *jus congens*.

En el proceso de elaboración de los tratados se distinguen tres fases, que son el de la negociación, firma y ratificación. Una vez terminada la negociación de los tratados, éstos deben ser inmediatamente registrados; ningún tratado o



compromiso internacional será obligatorio antes de haber sido registrado. Los tratados internacionales se extinguen por los siguientes motivos: por haberse cubierto el objeto de los mismos; por pérdida de la calidad estatal por algunas de las partes; por acuerdo entre las partes; por que se haya cumplido el término; por denuncia, por renuncia y por violación del tratado por una de las partes. Los tratados al ser una fuente fundamental del Derecho Internacional deben fijar una serie de normas que rijan su conclusión, motivo por el cual en la sexta conferencia Panamericana llevada a cabo en 1928, adoptó codificar los principios del Derecho de los tratados.

El Tratado de Libre Comercio de América del Norte, es un tratado ley, multipartito en el cual existe un acuerdo de voluntades entre los países participantes, para crear derechos y obligaciones entre los mismos.

En el preámbulo de este tratado los países participantes manifiestan que están decididos a reafirmar los lazos especiales de amistad y cooperación, contribuir al desarrollo económico, a la expansión del comercio mundial y a ampliar la cooperación internacional, crear un mercado más extenso y seguro para los bienes y los servicios producidos en sus territorios, entre otras cosas. Los objetivos de este tratado son: eliminar obstáculos al comercio y facilitar la circulación transfronteriza, de bienes y de servicios, promover condiciones de competencia leal en la zona de libre comercio, aumentar substancialmente las oportunidades de inversión, proteger y hacer valer los derechos de propiedad intelectual, etc. En el capítulo XII de este tratado se señalan las medidas que una parte adopte o mantenga sobre el comercio transfronterizo de servicios que realicen los prestadores de servicios de otra parte. Los servicios profesionales, que fue el objeto de este análisis, están regulados en el anexo 1210.5, que son: trámites de solicitud para el otorgamiento de licencias y certificados, elaboración de normas profesionales y otorgamiento de licencias temporales en su sección A; Consultores Jurídicos extranjeros y liberalización futura en su sección B; y otorgamiento de licencias temporales para ingresos en su sección C.

El capítulo XVI del TLCAN, se refiere a la entrada temporal de personas de negocios; cada uno de los países, autorizará la entrada temporal y expedirá documentación comprobatoria a las personas de negocios que pretendan llevar



a cabo actividades a nivel profesional, las cuales deberán cumplir con ciertos requisitos.

México estableció algunas reservas, entre las cuales podemos citar las siguientes: sólo los abogados con cédula profesional para ejercer en México podrán participar en un despacho de abogados constituido en el territorio nacional; se reserva el derecho de introducir o mantener cualquier medida con respecto a la prestación de servicios legales y de servicios de consultoría legal extranjera por personas de Estados Unidos, etc.

A raíz del TLCAN, en México se modificaron una serie de leyes entre las cuales se encuentra la Ley Reglamentaria del Artículo 5º constitucional; las reformas aprobadas obedece a la necesidad de adecuar los preceptos de la Ley antes mencionada, en lo conducente del ejercicio profesional de extranjeros con los preceptos constitucionales respectivos. Esto fue con el objeto de eliminar los requisitos de nacionalidad para el ejercicio profesional, lo cual no significa para nuestro país, reconocer inmediatamente las licencias o certificados de los extranjeros.

En la reforma se establece un mecanismo de control de las autorizaciones para los extranjeros que antes no existía en la Ley, la cual consiste en la reciprocidad internacional.

En el capítulo cuarto de esta tesis, señalamos como posibles ventajas que contrajo México al celebrar el tratado con sus vecinos del norte, las siguientes: el reconocimiento mutuo de profesionistas, renovación del código de ética profesional, la elaboración de normas de educación continua.

Para alcanzar el reconocimiento mutuo de profesionistas en México se crearon 12 COMPIs (Comité Mexicano para la Práctica Internacional del Derecho, Comité Mexicano Para la práctica Internacional de la Actuaría, Comité Mexicano para la Práctica Internacional de la Agronomía, Comité Mexicano Para la práctica Internacional de la Arquitectura, Comité Mexicano para la Práctica Internacional de la Contaduría, Comité Mexicano para la Práctica Internacional de la Enfermería, Comité Mexicano para la Práctica Internacional de la Farmacia, Comité Mexicano para la Práctica Internacional de la Ingeniería, Comité Mexicano para la Práctica Internacional de la Medicina,



Comité Mexicano para la Práctica Internacional de la Medicina Veterinaria y Zootecnia, Comité Mexicano para la Práctica Internacional de la Odontología, y el Comité Mexicano para la Práctica Internacional de la Psicología) los cuales están llevando a cabo las negociaciones pertinentes para alcanzar el reconocimiento mutuo de profesionistas.

Señalamos, como desventajas las siguientes: La diversidad de criterios que hacen al interpretar el TLCAN; que Estados Unidos y Canadá ya tenían celebrado un Tratado de Libre Comercio y en consecuencia están más próximos a alcanzar el reconocimiento mutuo de profesionistas; que en los países antes señalados, existe la obligación de pertenecer a algún colegio; falta de información de los avances que han tenido las negociaciones de los 12 COMPls.

Después de haber realizado, una presentación general del trabajo de investigación llevado a cabo, podemos llegar a las siguientes conclusiones:

PRIMERA:

A raíz del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, se han reformado una serie de Leyes y Reglamentos de diversas materias, entre ellas, encontramos la Ley de Profesiones para el Distrito Federal, misma que fue modificada en el artículo 15, pero esta simple reforma no es suficiente, en virtud de que ya es tiempo de elaborar una nueva Ley de Profesiones más acorde a los tiempos que estamos viviendo.

Existe un anteproyecto de una nueva Ley de Profesiones, mismo que fue elaborado en 1994, pero sólo quedó en eso, como muchos anteriores que se han realizado, debemos darle más auge a la elaboración de una nueva Ley de profesiones.



SEGUNDA:

En esta nueva Ley, sería conveniente, reglamentar la obligación de todos los profesionistas a integrarse a un Colegio Profesional, que aglutine a profesionales de la rama a la que pertenecen, toda vez que sería una de las maneras, por la cual se puede tener más controlada su constante actualización de conocimientos, (y además ya es muy sabido que la unión hace la fuerza), estarían en contacto con los programas de educación continua, estarían sometidos a un código de ética profesional.

Así mismo, en virtud de que existen muchos profesionistas que no saben de la existencia de Colegios de Profesionistas; sería conveniente hacérselos saber, utilizando los medios de difusión masivos.

Y ahora más que nunca, todos los profesionistas debemos estar unidos, para tener mayor posibilidad de competir con los profesionistas extranjeros que ingresen al mercado nacional, así como los nacionales que ingresen al mercado extranjero también la tengan.

TERCERA:

Tenemos una clara desventaja con los países de Canadá y Estados Unidos, en virtud de que en éstos sí existe la obligación para los profesionistas de estar colegiados; y por ende, éstos están en constante actualización de conocimientos, cumplen con una norma de educación continua, asimismo cumplen con un código de ética profesional.

CUARTA:

En el anteproyecto que estudiamos, se maneja que habrá un examen de carácter voluntario para renovar la patente profesional cada 5 años, esto es conveniente



porque de esta manera se puede saber si el profesionista, conserva aún los conocimientos adecuados para seguir ejerciendo su profesión.

Desde mi punto de vista esto nos beneficiaría, toda vez que el profesionista mexicano estaría motivado por renovar su cédula profesional, y además, podrá poner en su propaganda profesional, que cuenta con la patente profesional actualizada y por ende, mantiene los conocimientos adecuados para seguir ejerciendo su profesión que tenga.

QUINTA:

Consideramos que, no únicamente con la constante actualización de los profesionistas, se va a solucionar el problema, éste habrá que atacarlo desde la raíz, anidando la formación de los profesionales de la educación, elaborando nuevos planes de estudios más acorde a la realidad que estamos viviendo.

SEXTA:

En la elaboración de los planes y programas de estudio deberán participar los colegios de profesionistas, las instituciones educativas, así como los empresarios e industriales, ¿por qué éstos últimos?, porque que ellos saben la preparación que se les debe impartir, de acuerdo a sus necesidades. En virtud de que no sólo con la teoría y la mucha doctrina que se les da actualmente a los profesionistas, van a estar bien preparados. Sabemos que en las instituciones educativas hay muchos académicos sobresalientes, que pasan su vida entera en las aulas, sin salir a practicar sus conocimientos; y, sin quitarles su prestigio a estos académicos, consideramos que un profesionista nunca va a estar bien preparado, si no pone en práctica sus conocimientos.

Los profesionistas concurrimos a los centros de trabajo, con mucha teoría y poca práctica, preguntando cómo se hace el mismo. Se deben implantar en las instituciones educativas clases donde se adquiera verdadera práctica para



ejercer la profesión para la que se están preparando los futuros profesionistas de México.

No se puede enseñar a nadar a una persona, dándole una inmensidad de libros de técnicas de nado solamente, es necesario que lo metamos al agua, para poner en práctica los conocimientos que va adquiriendo, por que de otra manera si lo metemos al agua después de haber concluido el curso de pura teoría y lo dejamos a su suerte, lo más probable es que se nos ahogue. Esto pasa que con los profesionistas egresados de nuestras instituciones, son muy pocos los que logran salir a flote.

SÉPTIMA:

Es imprescindible elevar substantivamente la calidad de la enseñanza.

A partir del Tratado de Libre Comercio de América del Norte es necesario, para México y todos sus profesionistas, elevar la calidad de la enseñanza en todas las carreras profesionales.

Nuestros planes de estudio son obsoletos o no están acordes con los requerimientos del desarrollo industrial de nuestro país y el de los países avanzados.

Cito en seguida algunos puntos que el ingeniero Jesús Vargas Cuevas mencionó en la ponencia presentada en el XIV Congreso Panamericano de Ingeniería Electromecánica en Puerto Rico, para elevar el nivel académico de los ingenieros, los cuales si llevan a la práctica, no solamente los ingenieros, sino todos los profesionistas, considero que si se elevaría, su nivel académico.

⇒ Los calendarios escolares deben ser semejantes, tanto en tiempos reales de clases, como en tiempo de verdadero aprovechamiento e intensidad de programas a los de los países industrializados;



- ⇒ La Capacitación Continua de nuestros maestros, es una necesaria obligación que se debe implantar, para lograr del personal docente, una permanente calidad total en el proceso de enseñanza-aprendizaje;
- ⇒ En nuestras manos está la doble iniciativa de pugnar ante las autoridades de nuestros respectivos centros de enseñanza superior, para que los talleres y laboratorios sean equipados con los elementos que permitan a los alumnos desarrollar óptimamente sus prácticas e investigación aplicada.
- ⇒ Debe instituirse la orientación vocacional oportuna y permanente en los niños y jóvenes, para inducirlos hacia el encuentro de su verdadera vocación, a fin de evitar errores trascendentes como es equivocarse en la carrera profesional y evitar que deserten a medio camino de ésta;
- ⇒ Debe reglamentarse y llevarse a cabo, con toda honestidad y sin temor, un examen de capacidad y aptitudes a todos los aspirantes a una carrera profesional;
- ⇒ Realización sistemática extracurricular de cursos breves, mesas redondas, conferencias magistrales, debates abiertos con temas de avanzada, visitas técnicas, becas nacionales y en el extranjero, todo lo cual será un auxiliar, una ayuda para afrontar la apertura de la economía mundial; motivando a los maestros a elevar el nivel académico, docente y cultural, y por consecuencia directa, el nivel de los alumnos.

OCTAVA:

El Tratado de Libre Comercio de América del Norte trajo como consecuencia, que los profesionales del país se vean obligados a prepararse más, a mantenerse actualizados, y estar unidos, de lo contrario al alcanzarse el reconocimiento mutuo de profesionistas no tendríamos armas para competir con nuestros vecinos del norte.



Si los otros países, tienen regulaciones respecto al ejercicio profesional, debemos apretar el paso en la consolidación de nuestras propias regulaciones.

Y NOVENA:

Los 12 COMPIs, junto con la Dirección General de Profesiones, deben buscar la forma más propicia, para mantener informado al público en general y a los profesionistas en particular, de las negociaciones que se están llevando a cabo para alcanzar el reconocimiento mutuo de profesionistas. Asimismo convocar a foros nacionales donde participen los profesionales, así como los que están en proceso de formación, para que de alguna forma ofrecieran su punto de vista y aportaran ideas para no quedar en desventaja en el marco del TLCAN.

Con las nuevas tendencias de apertura y globalización, los mexicanos de una manera responsable, cada uno con el papel que tenemos encomendado dentro de la sociedad, debemos alcanzar mejores campos de desarrollo en la educación, desde preescolar hasta un nivel medio superior, en ésta última requiere mejores niveles de calidad, toda vez que su prestación de servicios van directamente a la sociedad en general. Los profesionales mexicanos, constituidos en asociaciones profesionales son un ejemplo de superación continua de su capacidad para enfrentar los retos que nos impone la modernización del país.



BIBLIOGRAFÍA

ARELLANO GARCÍA, CARLOS
LA DIPLOMACIA Y EL COMERCIO INTERNACIONAL
EDITORIAL PORRÚA, S.A.
MÉXICO, 1980.

ARELLANO GARCÍA, CARLOS
PRIMER CURSO DE DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO
EDITORIAL PORRÚA. S.A.
MÉXICO, 1993.

BUDIC VALENTIN, DOMINGO
DICCIONARIO DEL COMERCIO EXTERNO
TERCERA EDICIÓN.
EDICIONES DE PALMA BUENOS AIRES, 1991.

CABANELLAS, GUILLERMO
DICCIONARIO DE DERECHO USUAL.
TOMO III Y TOMO V.
EDICIONES ARAYU, EDITORIAL DE PALMA S.A.
LAVALLE BUENOS AIRES REPÚBLICA ARGENTINA, 1954

DOMÍNGUEZ VARGAS, SERGIO
TEORÍA ECONÓMICA.
DÉCIMO CUARTA EDICIÓN
EDITORIAL PORRUA, S.A.
MÉXICO, 1990.

LEGA, CARLOS
DEONTOLOGÍA DE LA PROFESIÓN DE ABOGADO.
TRADUCCIÓN DE MIGUEL SÁNCHEZ MORÓN.
EDITORIAL CIVITAS, S.A.
SEGUNDA EDICIÓN. 1976



PRATT FAIRCHILA HENRY
DICCIONARIO DE SOCIOLOGÍA.
TRADUCCIÓN Y REVISIÓN DE T MUÑOZ, J. MEDINA. ECHAVARRÍA
Y J. CARRILLO.
FONDO DE CULTURA ECONÓMICA, MÉXICO, 1992

RANGEL COUTO, HUGO
DERECHO ECONÓMICO
PRIMERA EDICIÓN.
EDITORIAL PORRUA.
MÉXICO 1980.

SEARA VÁZQUEZ, MODESTO
DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO
DÉCIMO TERCERA EDICIÓN
EDITORIAL PORRUA
MÉXICO 1971

SERRA ROJAS, ANDRÉS
DERECHO ECONÓMICO.
SEGUNDA EDICIÓN. EDITORIAL PORRUA. S. A.
MÉXICO 1990.

SORENSER
MANUAL DE DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO
REVISIÓN Y ADICIONES A LA EDICIÓN ESPAÑOL DE BERNARDO
SEPÚLVEDA
1978.

TARDIFF, GUILLERMO
HISTORIA GENERAL DEL COMERCIO EXTERIOR MEXICANO
TOMO I,
MÉXICO, 1968



VILLARREAL, LUCINDA
LAS REFORMAS LEGISLATIVAS PARA EL LIBRE COMERCIO
PRIMERA EDICIÓN, JULIO DE 1995
EDITORIAL PAC, S.A. DE C.V.
MÉXICO, 1995

WITKER, JORGE
**ANTOLOGÍA DE ESTUDIOS SOBRE ESTUDIOS DE DERECHO
ECONÓMICO.**
PRIMERA EDICIÓN 1978.
UNAM.

WITKER, JORGE
**EL RÉGIMEN JURÍDICO DEL COMERCIO EXTERIOR DE
MÉXICO**
PRIMERA EDICIÓN 1991
UNAM.

DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA.
REAL ACADEMIA ESPAÑOLA
MADRID. 1984
TOMO I

ENCICLOPEDIA JURÍDICA OMEBA.
DRISKILL. S.A. BUENOS AIRES. 1979
BIBLIOGRÁFICA OMEBA.
TOMO I

ENCICLOPEDIA JURÍDICA OMEBA
EDITORIAL DRISKILL, S.A.
BUENOS AIRES ARGENTINA 1986

**ENCICLOPEDIA UNIVERSAL ILUSTRADA, EUROPEO
AMERICANA**
ESPASA-CALDE, S.A. MADRID. 1988.
TOMO III



CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS COMENTADA.
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS, UNAM
MÉXICO, 1985

LEYES Y CÓDIGOS DE MÉXICO
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
COLECCIÓN PORRÚA
110a. EDICIÓN
MÉXICO, 1995

LEYES Y CÓDIGOS DE MÉXICO.
CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL
COLECCIÓN PORRUA.
61a EDICIÓN
EDITORIAL PORRUA, S.A.
MÉXICO 1992.

LEGISLACIÓN EN MATERIA DE PROFESIONES
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA.
EDITORIAL GRAMO, CIA. IMPRESORA, S.A. C.V.
MÉXICO 1991.

LEYES Y CÓDIGOS DE MÉXICO
CÓDIGO CIVIL, PARA EL DISTRITO FEDERAL
COLECCIÓN PORRUA
61ª. EDICIÓN
MÉXICO, 1992

**ANTEPROYECTO DE LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 5º
CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE PROFESIONES, EN EL
DISTRITO FEDERAL. 1994**



DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS.

TOMO CDLXXXIII NÚMERO 14 MÉXICO, D.F., LUNES 20 DE
DICIEMBRE DE 1993.

COLEGIOS Y PROFESIONES

JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, 1991

NÚMERO 4

SEP

COLEGIOS Y PROFESIONES

ENERO, FEBRERO, MARZO 1994

NÚMERO 1 SEGUNDA ÉPOCA

SEP

COLEGIOS Y PROFESIONES

ABRIL, MAYO, JUNIO 1994

NÚMERO 2 SEGUNDA ÉPOCA

SEP

COLEGIOS Y PROFESIONES

JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, 1994

NÚMERO 3

SEGUNDA ÉPOCA

SEP.

DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES

DIRECCIÓN DE COLEGIOS DE PROFESIONISTAS

DEPARTAMENTO DE COLEGIOS DE PROFESIONISTAS



APÉNDICE

F001 BARRA MEXICANA, COLEGIO DE ABOGADOS, A.C.
PRESIDENTE: DR. JESÚS ZAMORA PIERCE.
CALLE, DE VARSOVIA 1, PRIMER PISO ESQUINA REFORMA
COL. JUÁREZ, DELEGACIÓN CUAUHEMOC, DISTRITO FEDERAL
C.P. 06600, TEL. (91-5) 525-23-62, 5252485, 5336775207-43-91 FAX
FECHA DE REGISTRO 12/11/46, SOCIOS REGISTRADOS 1424

F004 ILUSTRE Y NACIONAL COLEGIO DE ABOGADOS DE MÉXICO, A.C.
PRESIDENTE: LIC. BERNARDO FERNÁNDEZ DEL CASTILLO.
CALLE: CÓRDOBA 84, CASI ESQUINA CON COLIMA
COLONIA: ROMA, DELEGACIÓN CUAUHEMOC, DISTRITO FEDERAL
C.P. 06700, TEL. (91-5), 208-32-12, 548-50-98. PART. 272-79-20
FECHA DE REGISTRO: 17/01/47, SOCIOS REGISTRADOS 562

F009 ASOCIACIÓN NACIONAL DE ABOGADOS, COLEGIO DE ABOGADOS DE
MÉXICO, A.C.
PRESIDENTE: LIC. SALVADOR QUEZADA Y CASTREJON.
AV. ALVARO OBREGÓN 12, 5º PISO DESP. 501, 502, 503 Y 504
COLONIA ROMA, DELEGACIÓN CUAUHEMOC, DISTRITO FEDERAL
C.P. 06700, TEL. (91-5) 574-48-54, 564-45-59, 574-48-65 (FAX)
FECHA DE REGISTRO 23/08/48, SOCIOS REGISTRADOS 340

F012 COLEGIO MEXICANO DE ABOGADOS, A.C.
PRESIDENTE: LIC. PEDRO OJEDA PAULLADA.
CALLE JUSTO SIERRA 19
COLONIA CENTRO, DELEGACIÓN CUAUHEMOC, DISTRITO FEDERAL
C.P. 06020, TEL. (91-5) 606-48-24, 606-99-65, 522-20-55 (FAX)
FECHA DE REGISTRO 19/06/50, SOCIOS REGISTRADOS 644

F034 COLEGIO DE ABOGADOS FORO DE MÉXICO, A.C.
PRESIDENTE: LIC. J. RICARDO GARCÍA VILLALOBOS GALVEZ
CALLE CULIACÁN 33-2do. PISO
COLONIA HIPÓDROMO CONDESA, DISTRITO FEDERAL
C.P. 06100, TEL. (91-5) 683-75-26, 286-80-88 (FAX)
FECHA DE REGISTRO 07/10/59, SOCIOS REGISTRADOS 467



F107 FEDERACIÓN NACIONAL DE COLEGIOS DE ABOGADOS, A.C.
PRESIDENTE: LIC. SALVADOR QUEZADA CASTREJON.
AVENIDA ALVARO OBREGON 12, QUINTO PISO
COLONIA ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTEMOC, DISTRITO FEDERAL
C.P. 06700, TEL. (91-5) 574-48-545-74-48-76, 14-03-07 (FAX)
FECHA DE REGISTRO 05/04/79, SOCIOS REGISTRADOS 51

F238 COLEGIO DE ABOGADOS DE YUCATÁN, A.C.
PRESIDENTE: LIC. ARTURO PENDÓN BOLIO.
CALLE 16 NÚMERO 13 POR 9 Y 11. GARCÍA GINERES MÉRIDA, YUCATÁN
C.P. 97070, TEL (91-99) 25-29-64, 25-28-53, 25-28-75, 25-46-43 (FAX)
FECHA DE REGISTRO 05/01/95, SOCIOS REGISTRADOS 105

F243 COLEGIO DE CIENCIAS JURÍDICAS EN EL ESTADO DE MÉXICO
PRESIDENTE: LIC. ENRIQUE GONZÁLEZ BARRERA
CALLE VALLE PERDIDO NÚMERO 57
COLONIA VALLE DE ARAGÓN, NEZAHUALCOYO, EDO. DE MÉXICO
C.P. 09430, TEL. (91) FAX 840-86-39
FECHA DE REGISTRO 06/06/96, SOCIOS REGISTRADOS 160



SIGLAS

ALADI; Asociación Latinoamericana de Integración

ALALC; Asociación Latinoamericana de Libre Comercio

**ANFADE; Asociación Nacional de Facultades, Escuelas de Derecho e
Institutos de Investigación Jurídica**

COMPIAG; Comité Mexicano para la Práctica Internacional de la Agronomía

COMPID; Comité Mexicano para la Práctica Internacional del Derecho

COMPIF; Comité Mexicano para la Práctica Internacional de la Farmacia

COMPII; Comité Mexicano para la Práctica Internacional de la Ingeniería

COMPIs; Comités Mexicanos para la Práctica Internacional de las Profesiones

GATT; Acuerdo General Sobre Aranceles Aduaneros y Comercio

SECOFI; Secretaría del Comercio y Fomento Industrial

SELSA; Sistema Económico Latino Americano

SEP; Secretaría de Educación Pública

TLCAN; Tratado de Libre Comercio de América del Norte

UNAM; Universidad Nacional Autónoma de México